

**MEDIDAS**

**CAUTELARES**

**2**

Señor(a)

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

Bogotá D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

**Demandante: PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**

**Demandados: LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE**

**Asunto: MEDIDAS CAUTELARES**

**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**, mujer mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D. C., identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del Poder Conferido por el Doctor **JORGE IGNACIO JOAQUIN PARIS MAYANS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.235.822 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, como Ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted comedidamente se sirva ordenar las medidas cautelares previa de los siguientes bienes que denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la Ejecutada, así:

1.- Sírvase su Señoría Decretar **EL EMBARGO Y POSTERIOR DEL SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 71B Sur 89A - 22 de la Ciudad de Bogotá, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40418307, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, cuota parte que es propiedad del Demandado **ARIZA OLAVE JOSE FRANCISCO**, alinderado según se establece en el título de adquisición escritura pública 1619 otorgada el 29 de septiembre de 2009 ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá D.C.

Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

2.- Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a título financiero o bancario o se encuentren depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título CDT, por cualquier concepto o cualquier otro tipo de títulos que posean los Ejecutados **LUIS ENRIQUE MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía 1.057.710.474, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.895.280, ORLANDO JIMENEZ MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía 1.057.710.670 y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, 5.632.654**, en cualquiera de los establecimientos financieros que funcionan en Colombia.

- a. Bancolombia S.A.
- b. Banco de Bogotá
- c. Banco BCSC
- d. Banco BBVA
- e. Banco Davivienda
- f. Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
- g. Banco Popular

- h. Banco de Occidente
- i. Banco Agrario
- j. Helm Bank
- k. Bancoomeva

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios **CIRCULARES** a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en armonía del artículo 1387 del Código de comercio.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes para efecto de las medidas cautelares.

Cordialmente,

  
**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**  
C. C. No. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá  
T. P. No. 178.307 del C.S. de la J.

3

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., 31 AGO. 2015

No.110014003012-2015-00741-00

Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$3.397.300,00 conforme a lo previsto en el art.513 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE  
(2)

FRANCO ALVAREZ CORTES  
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 075 en el día de hoy 02 SET. 2015.  
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES**

**ARTICULO 513**

9

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	NINGUNO	21-41-101011425	0	EMISION ORIGINAL	Día Mes Año 23 09 2015

**DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO**

Nombre	PROMOCIONES EMPRESARIALES S A S			900.591.007-0
Dirección	CALLE 90 12 44 OF 510		Ciudad	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
Asegurado	LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON Y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE			Teléfono
2570533				

**APODERADO**

Apoderado	CASTILLO MONTAÑO, MARYLUZ			Identificación
Dirección	CL 76 NRO. 27 - 24 PISO 2		Ciudad	BOGOTA, D.C.
				Teléfono
				2253205

**PROCESO**

Demandante	PROMOCIONES EMPRESARIALES S A S		Tercero indeterminado y/o ddo	LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON Y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE	
Caucción Ordenada por:	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD			Clase de Proceso	EJECUTIVO
				Numero de radicado	2015-00741

**OBJETO DE LA CAUCION**

ARTICULO 513 INC. 10 C.P.C., GARANTIZAR ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

**OBSERVACIONES**

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras		
\$ .....3.397.300,00	TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.		
Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ .....118.905,00	\$ .....2.500,00	\$ .....19.424,00	\$ .....140.830,00
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía
INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO
CORRECOI, CORREDORES COLOMBIANOS DE	961114	100,00	%Part. Valor Asegurado

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jimenez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.  
Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

*Manuel Sarmiento*

21-41-101011425

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



(415) 7709998021167(8020) 11005114539017(3900) 000000140830(96) 20160922

REFERENCIA PAGO:  
1100511453901-7

*Libardo Aguilera*

Firma Tomador y/o Autorizado

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Teléfono: 2186977

LIBARDOAGUILERA

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. - PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1



SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

5

## CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101011425, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Dado en BOGOTA, D.C. a los 23 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015

21-41-101011425

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Ntr: 860.350.626-1

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Ciudad



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015 - 0741  
 DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
 DEMANDADA DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA  
 KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y  
 JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.  
 ASUNTO CONSTITUCIÓN DE CAUCIÓN ART. 513 C.P.C.

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio identificada personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia me permito allegar a su Despacho Original de la Póliza de Seguro Judicial Número 21-41-101011425 anexo 0 expedida por Seguros del Estado S.A. para *"garantizar únicamente la indemnización de los perjuicios ocasionados con el embargo o secuestro de los bienes denunciados por el demandante"*.

Del Señor Juez con consideración y respeto.

Atentamente,

  
**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**  
 c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá  
 T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.



06 OCT. 2015  


Anexo: Lo anunciado

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

- 7 OCT 2015

Al despacho del Señor Juez  
el anterior escrito se le ha resuelto lo  
pertinente

Secretaria

7

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá D.C.,**

Ref: 15-0741

20 OCT. 2015

Se acepta la caución prestada y de conformidad con lo previsto en el art.513 del C. de P. C., el Juzgado

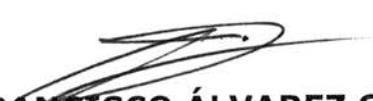
DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO DE LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50S-40418307 denunciada como de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.681 del C. de P. C..

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2. Por otro lado, proceda la apoderada de la parte actora a indicar con precisión y claridad el banco, la sucursal, la clase y número de cuenta de la medida deprecada en el numeral 2 del memorial de cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 99 en el día de hoy 22 OCT. 2015

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 10ª N . 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. Noviembre 09 de 2015  
**Oficio No. 2585.**

Señor  
**REGISTRADOR**  
**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Zona respectiva

REF.: Ejecutivo Singular No. 11001400301220150074100  
DE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT No.  
9005910070 contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON,  
TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO  
JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARZA OLAVE.

Comunico a usted, que este Juzgado mediante  
auto de fecha Octubre 20 del presente año, decretó el EMBARGO DE  
LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con Matrícula  
Inmobiliaria N° 50S-40418307, denunciado como propiedad del  
demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE C.C. No. 5632654.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo previsto en  
el Art. 681 del C. De P. C. (ACUSE RECIBO).-

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

(Al contestar favor citar el número y la referencia).

*Atestada  
Claudia P. Jimilla  
51893542  
Nov 13-15*

SEÑORES JUECES

ADMINISTRATIVOS, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, PENALES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA, PENALES MUNICIPALES, PROMISCUOS DE BOGOTA Y A NIVEL NACIONAL.

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

Respetados Señores Jueces :

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogada; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a CLAUDIA PATRICIA ZORRILA LEON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.897.542 Exp. en Bogotá, para de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal, actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultada para retirar demandas, Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir.

Con sentimientos de consideración y respeto,

*Maryluz Castillo Montaño*  
MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO  
C. C. No. 35419.569 de Zipaquirá  
T. P. 178.307 del C. S. J.

Acepto,

*Claudia Patricia Zorrilla Leon*  
CLAUDIA PATRICIA ZORRILLA LEON  
C.C 51.897.542 Exp. en Bogotá

**Notaria 8** REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Del Circuito de Bogotá D.C. PRESENTACIÓN PERSONAL

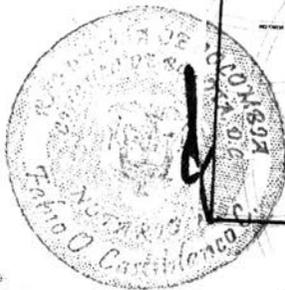
Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.  
Compareció:  
CASTILLO MONTAÑO MARYLUZ

Identificado con: C.C. 35419569  
y Tarjeta Profesional No. 178307  
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 05/06/2014 a las 12:17:35  
qx1zcxscpxsapz1

*Maryluz Castillo Montaño*  
FIRMA

**FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO**  
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.



## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2015 a las 10:58:19 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-91572 se calificaron las siguientes matriculas:

40418307

**Nro Matricula: 40418307**

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0150JWHK  
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 71B SUR 89A 22 (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 17-11-2015 Radicacion: 2015-91572

Documento: OFICIO 2585 del: 09-11-2015 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR N.11001400301220150074100 DE CUOTA  
PARTE (MEDIDA CAUTELAR)

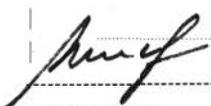
### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

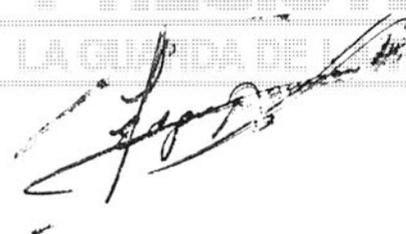
DE: PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S 9005910070  
A: ARIZA OLAVE JOSE FRANCISCO 5632654 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Dia	Mes	Ano	

  
ABOGA228,

  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40418307

Pagina 1

Impreso el 24 de Noviembre de 2015 a las 10:29:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA  
FECHA DE APERTURA: 09-06-2003 RADICACION: 2003-42314 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2003  
CODIGO CATASTRAL: AAA0150JWHK COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3614 de fecha 23-11-2000 en NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. LOTE 14 M "E/16" con area de 72 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CEDANO ACERO HECTOR JULIO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ALONSO DE CANTOR MARIA SUSANA Y ALONSO MESTIZO MARIA LUCRECIA SEGUN ESCRITURA 4865 DEL 25-05-88 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTAS ADQUIRIERON POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE FECHA 08-10-81 BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA 2439 DEL 22-12-82 NOTARIA 22 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0508663.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CL 71B SUR 89A 22 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40036184

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-06-2003 Radicacion: 2003-42314 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3614 del: 23-11-2000 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEDANO ACERO HECTOR JULIO

19067568

A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO

5983002 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-06-2003 Radicacion: 2003-42316 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1401 del: 03-06-2003 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3614 DE 23-11-2000 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO QUE SE CITA LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO

5983002 X

DE: CEDANO ACERO HECTOR JULIO

19067568

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-04-2006 Radicacion: 2006-34087 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 121 del: 24-03-2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de PURIFICACION TOLIMA

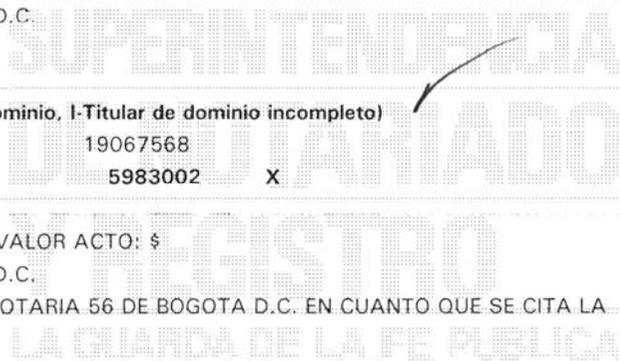
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 933 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA. S EN C.

A: CIFUENTES JESUS ANTONIO

X



X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40418307

Pagina 2

Impreso el 24 de Noviembre de 2015 a las 10:29:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: VALDES GLADYS TEODORA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-04-2009 Radicacion: 2009-35748 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 8179 del: 01-04-2009 ACUEDUCTO. de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P. 8999990941  
A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO 5983002 X

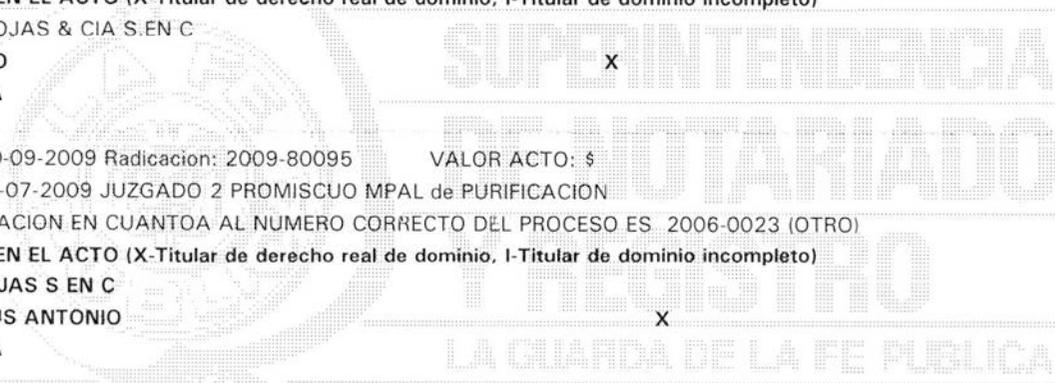
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-06-2009 Radicacion: 2009-47839 VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION 20091188 del: 01-06-2009 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.  
Se cancela la anotacion No, 4,  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO COACTIVO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA  
A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO 5983002 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-09-2009 Radicacion: 2009-80094 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 023-00 del: 09-09-2009 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL de BOGOTA D.C.  
Se cancela la anotacion No, 3,  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA S.EN C  
A: CIFUENTES JESUS ANTONIO X  
A: VALDES GLADYS TEODORA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-09-2009 Radicacion: 2009-80095 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 294 del: 29-07-2009 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL de PURIFICACION  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DEL PROCESO ES. 2006-0023 (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS S EN C  
A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO X  
A: VALDES GLADYS TEODORA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-09-2009 Radicacion: 2009-80098 VALOR ACTO: \$ 9,250,000.00  
Documento: AUTO 0 del: 15-07-2009 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL de PURIFICACION  
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: LOZANO GARNICA RUBEN 93117914 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-12-2009 Radicacion: 2009-110424 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1619 del: 29-09-2009 NOTARIA 74 de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40418307

Pagina 4

Impreso el 24 de Noviembre de 2015 a las 10:29:07 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

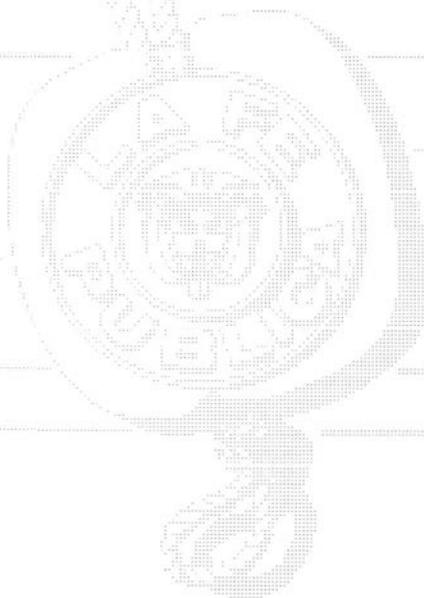
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTRO33

**TURNO: 2015-519056                      FECHA: 17-11-2015**

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

13

BOGOTÁ ZONA SUR

LIQUID54

202241170

**RECIBO DE CAJA No.**

SOLICITUD RECIBO DE CAJA No. NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Noviembre de 2015 a las 10:07:07  
No. RADICACION: 2015-51572

NOMBRE SOLICITANTE: PROMOCIONES EMPRESARIALES

OFICIO No.: 2585 del 09-11-2015 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MATRÍCULAS: 40418307 BOSA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
10 ENFERMO			1.500

Total a Pagar: \$ 16.300

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO MLR: 16500

Impreso por **Diapaper SA** NIT: 86028580-2 88681

- DOCUMENTO -

202241171

BOGOTÁ ZONA SUR

LIQUID54

**RECIBO DE CAJA No.**

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Noviembre de 2015 a las 08:27:13 a.m.

No. RADICACION: 2015-91572

MATRÍCULAS: 505-404118307

NOMBRE SOLICITANTE: PROMOCIONES EMPRESARIALES

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 1.390.000

ASOCIADO AL TURNO No.: 2015-91572

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO MLR: 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

Impreso por **Diapaper SA** NIT: 86028580-2 88681

- DOCUMENTO -

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

14

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 10ª N . 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. Noviembre 09 de 2015  
**Oficio No. 2585.**

Señor  
**REGISTRADOR**  
**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Zona respectiva

REF.: Ejecutivo Singular No. 11001400301220150074100  
DE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT No.  
9005910070 contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON,  
TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO  
JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARZA OLAVE.

Comunico a usted, que este Juzgado mediante auto de fecha Octubre 20 del presente año, decretó el EMBARGO DE LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40418307, denunciado como propiedad del demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE C.C. No. 5632654.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C. De P. C. (ACUSE RECIBO).-

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

(Al contestar favor citar el número y la referencia).





**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
Bogotá - Zona Sur  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Republica de Colombia



RDOZS 9973

**50S2015EE34737**

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 10 de Diciembre de 2015.

Señores  
**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6**  
**BOGOTA D.C**

**REF :** EJECUTIVO SINGULAR N. 20150074100

**DE:** PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT. N. 9005910070.

**CONTRA:** LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON y OTROS.

**SU OFICIO No .** 2585  
**DE FECHA** 09/11/2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.,50S-40418307 y Recibo de Caja No. 202241170/171

Cordialmente,

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador, Principal

Turno Documento 2015-91572  
Turno Certificado 2015-519056  
Folios 6  
ELABORÓ: Mayerly Nuñez Verastegui



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR  
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELEFONO 2 04 21 76 – 2 04 22 81 BOGOTA D.C

[ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co)

Prosperidad  
para todos

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
07 ABR 2018  
Al demandado, al Señor Juez  
de este conocimiento, para resolver lo  
pediente  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., 15 ABR. 2016

Ref: 15-0741

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40418307 ubicado en la Calle 71B Sur No.89A-22 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley e incluidas la de asignar secuestre al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión o al Inspector de Policía de la zona respectiva. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

2º. De otra parte, por cuanto revisado el Certificado de Tradición del bien inmueble trabado en la litis y como quiera que se evidencia la existencia del ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. BBCC PROCREDIT o BANCO PROCREDIT, el Despacho con apoyo en lo normado en el art.539 del C. de P. C., según da cuenta la Anotación No.10 ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los treinta (30) días siguientes a su citación personal.

Notifíquesele como lo dispone los art.315 a 320 del C. de P. C..

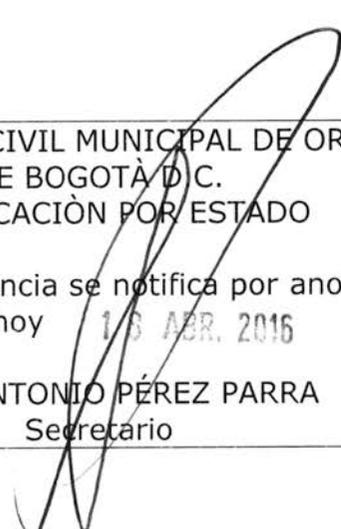
La parte interesada suministre la dirección donde recibe notificaciones el acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 09 hoy 15 ABR. 2016  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA DC.**

Carrera 10ª N o. 14-33 Piso 6º

**DESPACHO COMISORIO No. 018**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O  
SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2015-0741 instaurado por PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice.....**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** Abril quince (15) del presente año ...decretar el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble embargado registrado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40418307, ubicado en la Calle 71 B Sur No 89 A-22 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley, inclusive la de nombrar secuestre al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión reparto, para el efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. -

INSERTOS

La Dra. MARY LUZ CASTILLO MONTAÑO, con C.C. N° 35.419.569 de Zipaquirá y T.P. No 178307 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil diez y seis (2016).

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

27 JUL. 2016  
Reabi  
Despacho comisorio  
Claudia Fornillo  
Julio 27-16

(al contestar citar número y referencia)



Señor  
**Juez Doce Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
E. S. D.

Ref. Citación para diligencia de notificación personal  
Dte. PROMOCIONES EMPRESARIALES SAS  
Ddo. JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE Y OTROS  
Radicado No. 2015-0741

En atención a la citación recibida el día 16 de mayo de 2016, informamos que el señor JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, tiene canceladas sus obligaciones con Banco ProCredit Colombia S.A., por lo tanto, no nos vamos a hacer parte dentro del proceso de la referencia en condición de acreedor hipotecario.

Del Señor Juez

  
Yuly Alejandra Tello Sosa  
Jefe Jurídica  
**Banco ProCredit Colombia S.A.**



29 MAY 2016



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

27 MAY 2016 Al despacho del Señor Juez  
el anterior caso a fin de resolver lo  
pertinente

Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Bogotá D.C.,**

20 JUN. 2016

Ref: 15-0741

Téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., del auto en el que se le cito, por CONDUCTA CONCLUYENTE., quién dentro de la oportunidad legal manifestó no hacerse parte dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <del>2A</del> hoy</p> <p>21 JUN. 2016</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

SEÑORES JUECES

ADMINISTRATIVOS, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, PENALES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PENALES MUNICIPALES, PROMISCUOS DE BOGOTA Y A NIVEL NACIONAL.

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

Respetados Señores Jueces :

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece bajo mi firma, obrando en mi condición de Abogada; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a CLAUDIA PATRICIA ZORRILA LEON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.897.542 Exp. en Bogotá, para de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal, actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultada para retirar demandas, Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir.

Con sentimientos de consideración y respeto,

*Maryluz Castillo Montaño*  
MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO  
C. C. No. 35.419.569 de Zipaquirá  
T. P. 178.307 del C. S. J.

Acepto,

*Claudia Patricia Zorrilla Leon*  
CLAUDIA PATRICIA ZORRILLA LEON  
C.C 51.897.542 de Bogotá

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**SR: JUEZ**  
fue presentado por: **CASTILLO MONTAÑO MARYLUZ** quien se identificó con: C.C. No. **35419569** de **ZIPAQUIRÁ** y la Tarjeta profesional No.: **178307 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

*Maryluz Castillo Montaño*  
EL DECLARANTE

**BOGOTÁ D.C. 26/04/2016 10:50:18.504**

*Ligia Josefina Eraso Cabrera*  
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaria Pública del Círculo de Bogotá D.C.

27  
F.C.C. S.S. ADM

211447

21

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA DC.**  
Carrera 10ª N o. 14-33 Piso 6º

**DESPACHO COMISORIO No. 018**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O  
SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2015-0741 instaurado por PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice.....**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** Abril quince (15) del presente año ...decretar el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble embargado registrado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40418307, ubicado en la Calle 71 B Sur No 89 A-22 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley, inclusive la de nombrar secuestre al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión reparto, para el efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. -

INSERTOS

La Dra. MARY LUZ CASTILLO MONTAÑO, con C.C. N° 35.419.569 de Zipaquirá y T.P. No 178307 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil diez y seis (2016).

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario



(al contestar citar número y referencia)

Señor

*Orlando Jimenez*  
**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Ciudad

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015 - 0741  
DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADA DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.  
ASUNTO RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio identificada personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia me permito informar que el Despacho Comisorio emitido dentro del proceso de la referencia fue radicado ante la Inspección de Policía de Bosa el pasado 12 de septiembre de 2016 y a la fecha estamos a la espera de asignación de fecha para la diligencia de embargo de inmueble, de conformidad con lo Ordenado por el Despacho.

Adjunto soporte de radicación.

Del Señor Juez con consideración y respeto.

Atentamente,

*Maryluz Castillo Montaña*  
**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**  
c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá  
T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.



*Orlando Jimenez*  
**24 OCT. 2016**

2

23

5

Radicado Proc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 piso 9. Tel 3413512

SOXE

son Noticia

N  
T  
E

DESPACHO COMISORIO No 105

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

A

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA.

C O M U N I C A:

Oficial

N  
T  
U

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00752 (Al contestar favor citar esta referencia) de PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. contra TIENDA PUNTO OCHO S.A., HERMES VELÁSQUEZ MOTA y YURY MARCELA LASSO VILLALBA Mediante auto de fecha 21 de julio de 2016, se decretó el SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-831571, ubicado 1) Calle 14 S 18-12. 2) Calle 14 A SUR 18 32 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

INSERTOS

1. Actúa como apoderada de la parte actora el Doctora MARY LUZ CASTILLO MONTAÑO, identificada con la C.C. 35.419.569 de Zipaquirá y T.P 178.307 del C. S. de la J.
2. Se nombra como secuestre a AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO., quien recibe notificación en la Carrera 91 No. 19 A - 29 Interior 3 Apto 304, a quien se le señalan como honorarios la suma de \$200.000.00.
3. Se anexa copia de auto de fecha 21 de julio de 2016 que ordena la comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

Para que la autoridad competente (Inspección de Policía Distrital de la zona respectiva), se sirva diligenciarlo y devolverlo con la menor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

Original Firmado Por:  
*Lady Katherine Montero S.*  
**LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ**  
**SECRETARIA**

3  
24

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., 31 AGO, 2015

No.110014003012-2015-00741-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.75 y S.S. del C. de P. C., y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.488 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de PROMOCIONES EMPRESARIALES S. A. S. contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de \$28.807.924,00 pesos M/cte. por concepto de capital del pagaré adosado como base de recaudo.

2° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 01 de Mayo de 2015 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

3° Por la suma de \$2.399.601,00 pesos M/cte., por concepto de intereses causados, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

4° Por la suma de \$20.001,00 pesos M/cte. por concepto de primas de seguros vencidos, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Se niega la orden de pago por la pretensión 2. del libelo demandatorio, como quiera que al decretarlos en la forma allí pedida, sería decretar intereses remuneratorios y moratorios doble vez.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.505 del C. de P. C., informándoseles que deben cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el término de 10 días, si a bien lo tienen.

La Dra. MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCO ALVAREZ CORTES  
Juez

República de Colombia  
Poder Judicial  
Juzgado Decoral Municipal de Oralidad  
Bogotá D.C.  
02 SET. 2015

95

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA DC.**  
Carrera 10ª N o. 14-33 Piso 6º

**DESPACHO COMISORIO No. 018**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O  
SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2015-0741 instaurado por PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice.....**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** Abril quince (15) del presente año ...decretar el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble embargado registrado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40418307, ubicado en la Calle 71 B Sur No 89 A-22 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley, inclusive la de nombrar secuestre al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión reparto, para el efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. -

**INSERTOS**

La Dra. MARY LUZ CASTILLO MONTAÑO, con C.C. N° 35.419.569 de Zipaquirá y T.P. No 178307 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil diez y seis (2016).

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario



26  
5

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA DC.**  
Carrera 10ª N o. 14-33 Piso 6º

**DESPACHO COMISORIO No. 018**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O  
SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2015-0741 instaurado por PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice.....**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** Abril quince (15) del presente año ...decretar el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble embargado registrado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40418307, ubicado en la Calle 71 B Sur No 89 A-22 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley, inclusive la de nombrar secuestre al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión reparto, para el efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. -

**INSERTOS**

La Dra. MARY LUZ CASTILLO MONTAÑO, con C.C. N° 35.419.569 de Zipaquirá y T.P. No 178307 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil diez y seis (2016).

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario





286

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40418307**

Pagina 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2016 a las 09:48:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**  
**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA  
 FECHA DE APERTURA: 09-06-2003 RADICACION: 2003-42314 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2003  
 CODIGO CATASTRAL: AAA0150JWHK COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 3614 de fecha 23-11-2000 en NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. LOTE 14 M "E/16" con area de 72 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

CEDANO ACERO HECTOR JULIO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ALONSO DE CANTOR MARIA SUSANA Y ALONSO MESTIZO MARIA LUCRECIA SEGUN ESCRITURA 4865 DEL 25-05-88 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTAS ADQUIRIERON POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE FECHA 08-10-81 BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA 2439 DEL 22-12-82 NOTARIA 22 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0508663.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) CL 71B SUR 89A 22 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

40036184

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 06-06-2003 Radicacion: 2003-42314 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3614 del: 23-11-2000 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CEDANO ACERO HECTOR JULIO 19067568

A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO 5983002 X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 06-06-2003 Radicacion: 2003-42316 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1401 del: 03-06-2003 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3614 DE 23-11-2000 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO QUE SE CITA LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO 5983002 X

DE: CEDANO ACERO HECTOR JULIO 19067568

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 21-04-2006 Radicacion: 2006-34087 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 121 del: 24-03-2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de PURIFICACION TOLIMA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 933 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA. S EN C.

A: CIFUENTES JESUS ANTONIO X

A: VALDES GLADYS TEODORA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40418307

Pagina 2

Impreso el 12 de Septiembre de 2016 a las 09:48:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 23-04-2009 Radicacion: 2009-35748 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 8179 del: 01-04-2009 ACUEDUCTO. de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P. 8999990941  
 A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO 5983002 X

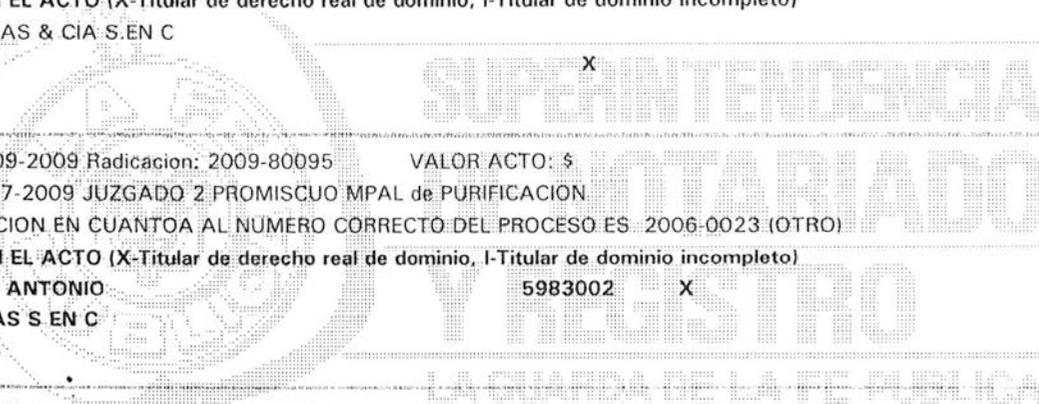
**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 02-06-2009 Radicacion: 2009-47839 VALOR ACTO: \$  
 Documento: RESOLUCION 20091188 del: 01-06-2009 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.  
 Se cancela la anotacion No, 4,  
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO COACTIVO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA  
 A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO 5983002 X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 10-09-2009 Radicacion: 2009-80094 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 023-00 del: 09-09-2009 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL de BOGOTA D.C.  
 Se cancela la anotacion No, 3,  
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA S. EN C  
 A: CIFUENTES JESUS ANTONIO X  
 A: VALDES GLADYS TEODORA

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 10-09-2009 Radicacion: 2009-80095 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 294 del: 29-07-2009 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL de PURIFICACION  
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DEL PROCESO ES. 2006-0023 (OTRO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO 5983002 X  
 A: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS S EN C  
 A: VALDES GLADYS TEODORA

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 10-09-2009 Radicacion: 2009-80098 VALOR ACTO: \$ 9,250,000.00  
 Documento: AUTO 0 del: 15-07-2009 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL de PURIFICACION  
 ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 A: LOZANO GARNICA RUBEN 93117914 X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 01-12-2009 Radicacion: 2009-110424 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00  
 Documento: ESCRITURA 1619 del: 29-09-2009 NOTARIA 74 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: LOZANO GARNICA RUBEN 93117914



Pagina 3





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

No Matricula: 50S-40418307

Pagina 4

Impreso el 12 de Septiembre de 2016 a las 09:48:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

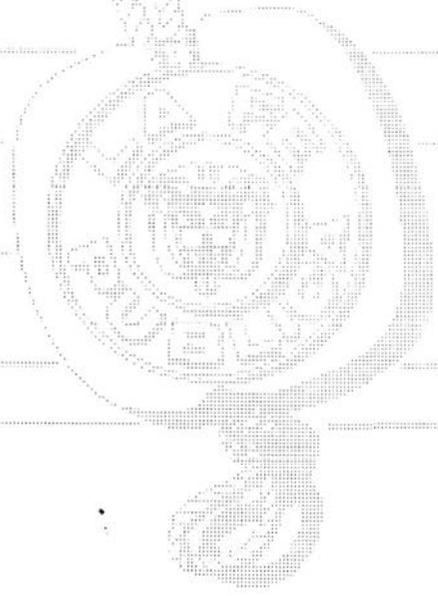
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER197 Impreso por:CAJER197

TURNO: 2016-381112

FECHA: 12-09-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDIA LOCAL DE BOSA  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20160740004133  
Fecha: 14/09/2016



8

**ENVIO A REPARTO**

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2016

Referencia: Radicado Inicial Queja: 20160720083582 Expediente Orfeo: 2016074490100247E

Rad 11744  
Comisoria 018

SECUESTRO

La secretaria general de inspecciones de policía procede a someter a reparto el presente Documento para que se adelanten las gestiones correspondientes

Notifíquese y cúmplase

Carlos Alirio Arias Páez  
Secretario General de Inspecciones (E)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

KR 81D No. 59A - 59 SUR BARRIO ARGELIA TEL. 779473727

14/09/2016 02:28 PM

Pag. 1 de 1



ALCALDIA LOCAL DE BOSA  
INSPECCION 7F DE POLICIA

30<sup>9</sup>

BOGOTÁ D.C., 06 de SEPTIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: null

SECUENCIA SISTEMA No: 11744

El Despacho Comisorio 018 del JUZGADO No. 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 12 de SEPTIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 7F DE POLICIA. Se allegan 8 Folios

Anótese y remítase.

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ  
INSPECTOR DE POLICIA  
INSPECCION 7F DE POLICIA

1031



ALCALDIA LOCAL DE BOSA  
INSPECCION 7F DE POLICIA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160710001892

Fecha: 16/09/2016



### ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2016

Referencia: Radicado Inicial Queja: 20160720083582 Expediente Orfeo: 2016074490100247E

AL DESPACHO DEL SEÑOR INSPECTOR LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN DONDE LE INFORMO QUE SE TRATA DE UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE.

LO PASO PARA LO DE SU CARGO Y FINES PERTINENTES

SIRVASE PROVEER

MARIA INES GOMEZ ROJAS  
AUXILIAR



ALCALDIA LOCAL DE BOSA  
INSPECCION 7F DE POLICIA

11 32

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20160710001993  
Fecha: 16/09/2016



**FIJA FECHA DILIGENCIA**

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2016

Referencia: Radicado Inicial Queja: 20160720083582 Expediente Orfeo: 2016074490100247E

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Visto el Informe Secretarial que antecede este despacho ordena fijar fecha para llevar a cabo la diligencia para el día 24 del mes de Noviembre de 2016 a las 9:00 Am se ordena remitir telegrama al secuestre indicando día y hora de la diligencia hecho lo anterior regresen las diligencias al juzgado comitente previa desanotación del sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ  
INSPECTOR

ESTADO No. 027  
FECHA  
AUXILIAR 27 OCT. 2016



Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de  
la Justicia

12 33



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **462364**

Respetado doctor  
**CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ**  
DIRECCION CRA. 71 D No. 4-58  
BOGOTA D.C.

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **INSPECCIÓN 007 DISTRITAL DE POLICÍA F**  
Despacho de Origen: **INSPECCIÓN 007 DISTRITAL DE POLICÍA F**  
No. de Proceso: **11001999900720150000741**

Me permito comunicarle que este Despacho **INSPECCIÓN 007 DISTRITAL DE POLICÍA F**, ubicado en la **CRA 81 D No. 59 A 59 SUR**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
CARLOS ARIAS

Fecha de designación: **jueves, 10 de noviembre de 2016 19:10:45**  
En el proceso No: **11001999900720150000741. PRESENTRASE 24 NOVIEMBRE 2016 HORA 8:00 A.M. D.C. 018 JUZ 12 C.M.**



13 24

SEÑOR  
JUEZ \_\_\_\_\_ CIVIL MUNICIPAL y/o  
INSPECTOR af \_\_\_\_\_ DISTRITAL DE POLICIA  
E. S. D.

REFERENCIA No

NICOLÁS SANCHEZ ORDOÑEZ, varón, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con la C.C. No 1.030.681.319 y en representación legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. identificada con el NIT No 900.701.337-0, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al (a la) señor (a) Rosa Hilda Carrillo Añas Identificado (a) con la C.C. 1069174079 a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en diligencia judicial de embargo y secuestro ( ) y secuestro (  ) de fecha 24 NOV de 2016

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia

Señor Juez,

NICOLÁS SANCHEZ ORDOÑEZ  
C.C. 1.030.681.319  
~~ABOGADOS~~  
Representante legal de la Sociedad  
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.  
Nit. 900.701.337-0

Acepto,

Rosa Carrillo  
C.C. 1069174079



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

CELEBRACIÓN DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS  
Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
"C.P.C."

El anterior documento se presentó personalmente por

Nicolao Sanchez Ordóñez

Quien se identificó con el número de C.C. 1030681319

de Bogotá Trabajo Profesional No. \_\_\_\_\_

Fecha: 12 08 NOV. 2016

Memoria ( )

19 35



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05110282417113

18 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 10:21:59

R051102824

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABOGADOS ACTIVOS S A S  
N.I.T. : 900701837-0, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02383330 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 712  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asesanchez@hotmail.es  
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 712  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asesanchez@hotmail.es

CERTIFICA:

AGENCIA: SOACHA (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778210 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL DENTRO DE SU

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo



26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05110282417113

18 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 10:21:59

R051102824

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ABOGADOS ACTIVOS S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 4 DE MARZO DE 2016

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 35,400

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 3

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

15 37

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION SEPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2015-00741 DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No 018 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, DEMANDANTE: PROMOCIONES EMPRESARIALES SAS CONTRA LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON Y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.

Bogotá D.C., a los (24) días del mes de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2.016), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar acabo la diligencia programada el suscrito Inspector declara legalmente abierta la presente diligencia haciéndose presente el (la) Doctor (a) MARILUZ CASTILLO MONTAÑA quien se identifica con C.C. 35.419.569 de Zipaquirá y T.P 178307 del C.S. de la J., se deja constancia que el secuestre designado NO se hace presente motivo por el cual se procede a relevarlo nombrando a la empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-O quien le otorga poder a la señora ROSA HELENA CARRILLO ARIAS quien se identifica con c.c. 1069174079 de Ricaurte, dirección de domicilio CALLE 12B 7-90 OFICINA 712 teléfono 3114451348. se deja constancia que por lo avanzado de la hora el despacho procede a suspender la presente diligencia para ser continuada el día 30 de Noviembre a partir de las 8:00 A.M. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y se firma por los que en ella intervinieron.

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ  
Inspector Séptima F de Policía

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO  
Abogado Actor

Rosa Carillo  
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS

Secuestre

16 28

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION SEPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2015-00741 DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No 018 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, DEMANDANTE: PROMOCIONES EMPRESARIALES SAS CONTRA LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON Y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.

Bogotá D.C., a los (30) días del mes de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2.016), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar acabo la diligencia programada el suscrito Inspector declara legalmente abierta la presente diligencia haciéndose presente el (la) Doctor (a) MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO quien se identifica con C.C. 35.419.569 de Zipaquirá y T.P 178307 del C.S. de la J., se deja constancia que el secuestre designado NO se hace presente motivo por el cual se procede a relevarlo nombrando a la empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-O quien le otorga poder a la señora ROSA HELENA CARRILLO ARIAS quien se identifica con c.c. 1069174079 de Ricaurte, dirección de domicilio CALLE 12B 7-90 OFICINA 712 teléfono 3114451348. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la CALLE 71 B SUR 89 A-22 de esta localidad, una vez allí somos atendidos por la señor JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE identificado con C.C. 5632654 de Santander, quien enterada del objeto de la presente diligencia manifiesta: A mí no me habían informado de esta diligencia y yo le serví de fiador al señor por \$10.000.000 y yo estoy ahora comprometido con Banco Oportunty de Colombia y la casa esta hipotecada. Acto seguido procede el despacho a identificar y alinderar el predio objeto de la presente diligencia así: por el NORTE con muro medianero que la separa de la casa de la misma manzana por el SUR con la CALLE 71 B SUR que es su frente por el ORIENTE con muro medianero que la separa de la casa distinguida con el numero 98 A-16 sur de la calle 71 B y por el OCCIDENTE con muro medianero que la separa de la casa distinguida con el numero 98 A-28 sur de la calle 71 B. Se trata de una casa de cuatro pisos en el primer piso encontramos una bodega, dos alcobas y un baño social, escaleras que conducen al segundo nivel donde encontramos dos apartamentos cada uno costa de sala-comedor, cocina, baño y dos habitaciones, escaleras que conducen al tercer nivel donde encontramos dos apartamentos cada uno costa de sala-comedor, cocina, baño y dos habitaciones, escaleras que conducen al cuarto nivel donde encontramos un apartamento que costa de sala-comedor, cocina, baño y dos habitaciones y una terraza cubierta con teja de fibro cemento y plástico, piso en baldosín a excepción de la zona de escaleras, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Quedando debidamente identificado y alinderado el inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra al abogado actor quien manifiesta: solicito se declare legalmente secuestrado el inmueble objeto de la comisión. El despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado por el comitente, que el inmueble ha sido legalmente alinderado e identificado, que somos atendidos por uno de los demandados y que no existe oposición legal que resolver en derecho declara legamente secuestrado en la cuota parte que le corresponde al demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE esto es el 50% del inmueble antes descrito y del mismo hace entrega en forma simbólica a la secuestre designada quien manifiesta: recibo en forma simbólica el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia por tratarse de uno de los demandados, procede el despacho a hacerle las advertencias de ley a la depositario, quien acepta el cargo y se posesiona en debida forma. Se deja constancia que se le fija como honorarios a la secuestre la suma de 10 SMLDV por el despacho, los cuales son cancelados en esta diligencia por la apoderada actora. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma.

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ

Inspector Séptima F de Policía

Rosa Helena Carrillo Arias  
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS

Secuestre

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO

Abogado Actor

JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE

Atendió, demandado y depositario

11744  
Nº 018  
14-09-15.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA DC.**  
Carrera 10ª N o. 14-33 Piso 6º

**DESPACHO COMISORIO No. 018**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O  
SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2015-0741 instaurado por PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice.....**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** Abril quince (15) del presente año ...decretar el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble embargado registrado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40418307, ubicado en la Calle 71 B Sur No 89 A-22 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley, inclusive la de nombrar secuestre al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión reparto, para el efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. -

**INSERTOS**

La Dra. MARY LUZ CASTILLO MONTAÑO, con C.C. N° 35.419.569 de Zipaquirá y T.P. No 178307 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil diez y seis (2016).

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario



Alcaldía Local de Bosa  
**Rad No 2016-072-008358-2**  
Fecha 12/09/2016 12:44:57 ->6  
(OEM) JUZGADO DOCE CIVIL MUNIC  
074->Inspecciones de Policía Bosa



(al contestar citar número y referencia)

875779.



ALCALDIA LOCAL DE BOSA  
INSPECCION 7F DE POLICIA

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20175740000133  
Fecha: 13/01/2017



**DEVOLUCION COMITENTE - CON DILIGENCIA**

Bogotá D.C, 13 de January de 2017

Referencia: Radicado Inicial Queja: 20160720083582 Expediente Orfeo: 2016074490100247E

Señores  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6°  
Bogotá .D.C.

ASUNTO: Devolución D.C. 018

Me permito hacer devolución del D.C. 018, proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2015-0741 de PROMOCIONES EMPRESARIALES SAS. contra LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON Y OTROS, diligenciado en 16 folios.

Atentamente,

CAMPO ARIEL ALARCÓN GONZÁLEZ  
Aux Adm Insp 7 F

Anexo: 16 folios.



24 ENE. 2017

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

27 ENE 2017

Al despacho del Señor Juez  
el anterior escrito a fin de resolver lo  
pertinente

Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Bogotá D.C., 06 FEB. 2017**

Ref: 15-0741

Obre en autos el anterior Despacho Comisorio No.018 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por la Inspección 7F Distrital de Policía de esta ciudad.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.34 del C. de P. C..

La secuestre preste caución por la suma de \$ 180.000 pesos M/Cte., para garantizar los bienes dejados bajo su custodia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que del presente proveído se le efectúe. Líbrese telegrama en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 09 en el día de hoy **07 FEB. 2017**

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 6°  
BOGOTÁ D. C.

42

BOGOTA, D.C.,  
TELEX: 0094-2017

13-02-2017

DOCTOR(A)  
**ABOGADOS ACTIVOS SAS**  
**CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712**  
**CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO No. 2015-0741 DE PROMOSIONES EMPRESARILAES SAS**  
**CONTRA LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALADON.**

Con el presente se le notifica la providencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se le ordena prestar caución por la suma de \$180.000.00, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.-

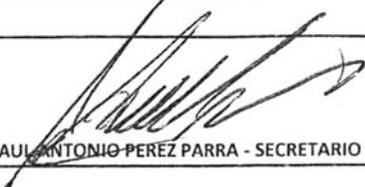
ATENTAMENTE,

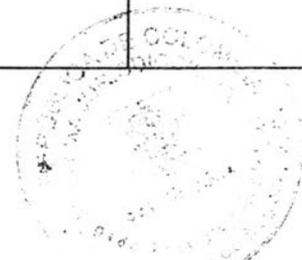
**SAUL ANTONIO PEREZ PARRA**  
SECRETARIO

43

Entregando lo mejor de los colombianos



RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA				
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		PLANILLA No. 015				
DIRECCION REMITENTE		CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 6				
FECHA DE IMPOSICION		FEBRERO 13 DE 2017				
SERVICIO		TELEGRAMAS				
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D.C.				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº TEL
1	ABOGADOS ACTIVOS SAS	CLL 12 B NO 7 -90 OFICINA 712	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0741	94
2	LUZ AMANDA ORTIZ MONTAÑA	CLL 40 SUR NO 72 L - 40 INT 13 APTO 304	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0028	95
3	JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON	CLL 13 NO 7 - 80 OFI 338	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0478	470908
4	JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ	MANZANA P CASA 10, URBANIZACION ARKALUCIA LOS PERRALES COMUNA 5	IBAGUE	TOLIMA	2015-0403	96
5	JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO	CRA 13 NO 34 - 55 OFICINA 302	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2011-1032	97
6			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
7			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
8			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
9			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
10			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
11			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
12			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
13						
14						
15						
16						
17						
 SAUL ANTONIO PEREZ PARRA - SECRETARIO		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	ORDEN DE SERVICIO Nº		ADMISION	



**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES**

**DISPOSICIONES LEGALES**

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CORREDORES			Cod. Sucursal 17	No. Póliza 17-43-101000719	Anexo 0			
Fecha Expedición		Vigencia Desde			A las Horas	Vigencia Hasta		A las Horas	Tipo de Movimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	00:00	Día	Mes	Año	00:00	EMISION ORIGINAL
10	03	2016	01	04	2016	00:00	01	04	2017	00:00	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social ABOGADOS ACTIVOS S.A.S		Identificación : 900.701.837-0
Dirección : CL 12 B NRO. 7 - 90 OFC 712		Cludad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono : 3344163

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado / Beneficiario : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		Identificación : 800.093.816-3
Dirección : CL 72 NRO. 7 - 96		Cludad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono : 6214067

**OBJETO DEL SEGURO**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SEQUESTRE SEGN ACUERDOS PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 DE 2010 LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC

**AMPAROS**

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)	VIENCIA DESDE	VIENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
AMPAROS			
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2016	01/04/2017	\$ 137,890,800.00

**OBSERVACIONES**

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ 1,654,689.00	\$ 7,000.00	\$ 265,870.00	\$ 1,927,559.00	\$ 137,890,800.00	/ /

NOMBRE	INTERMEDIARIO		NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO	
	CLAVE	% DE PART.		PART	VALOR ASEGURADO
FRANCISCO TORRES PALACIOS	10501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414646 - BOGOTA, D.C.



REFERENCIA PAGO:  
1100310565431-9

17-43-101000719

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

44

EURS 007 IMPRESO POR 4 AMSES 2 IMPRESORES LTDA. PBX 3110235 NIT 890 356 026 1

21 FEB. 2017

US

Señor:  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.



REFERENCIA : 2015 - 0741 EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PROMOSCIONESEMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. Quien funge como secuestre, por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior aporfo copias la póliza de cumplimiento No. 17 - 43 - 101000719, la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente

  
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ  
C.C. 80.224.125  
Represente Legal de la sociedad  
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.  
Nit. 900.701.837-0  
Secuestre  
Febrero 16 - 2017



17

46

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C.,

Ref: 15-0741

07 MAR. 2017

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art.688 del C. de P. C., prestar caución es una de las obligaciones que le competen al secuestre en el ejercicio del cargo para garantizar los bienes dejados bajo su custodia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley y ser relevado del cargo. Como consecuencia, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la copia informal de la póliza judicial allegada por el secuestre del bien aquí cautelado, como quiera que como ya quedó dicho, es copia informal la cual carece de todo valor probatorio, amén de no estar dirigida a esta Oficina Judicial y para el presente proceso. Líbresele comunicación telegráfica en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado No. 20 en el día de hoy 08 MAR. 2017

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

J.S.

67

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 6°  
BOGOTÁ D. C.

BOGOTA, D.C.,  
TELEX: 0207-2017

14-03-2017

DOCTOR(A)  
ABOGADOS ACTIVOS SAS  
CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712  
CIUDAD

**REF: EJECUTIVO No. 2015-0741 DE PROMOSIONES EMPRESARILAES SAS  
CONTRA LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALADON.**

Con el presente se le notifica la providencia de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el despacho se abstiene de tener en cuenta la copia informal de la póliza judicial allegada por el secuestre del bien aquí cautelado.

ATENTAMENTE,



**SAUL ANTONIO PEREZ PARRA**  
SECRETARIO

28

Entregando lo mejor de los colombianos



RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA					
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		PLANILLA No. 033					
DIRECCION REMITENTE		CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 6					
FECHA DE IMPOSICION		MARZO 14 DE 2017					
SERVICIO		TELEGRAMAS					
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D.C.					
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº TEL	
1	INGRID ASTRID VARGAS SIERRA	CRA 16 NO 63 – 81	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0107	198	
2	SALUD TOTAL EPS	CRA 18 NO 109 – 15	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0107	199	
3	FOSYGA	CRA 13 NO 32 – 76	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0107	200	
4	MARIA DEL CARMEN IMENEZ CASALINAS	CRA 111 D NO 78 D – 30	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0098	201	
5	GAS NATURAL FENOSA S.A	CLL 71 A NO 5 – 38	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0098	202	
6	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	CRA 18 NO 84-35	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0098	203	
7	ERIKA GALVIS AGREDO	CRA 81 NO 51 C – 66 SUR	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0148	204	
8	ANGELICA JOHANNA CAÑON BELTRAN	CLL 48 B NO 77 P – 44 SUR	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2016-0328	205	
9	SALUD TOTAL EPS	CRA 18 NO 109 – 15	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2016-0328	206	
10	ABOGADOS ACTIVOS SAS	CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0741	207	
11	HENRY GIRALDO NIÑO	CLL 127 B NO 50 A 46	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2011-0719	471245	
12	MARIA DEL CARMEN PULIDO PULIDO	CRA 112 BIS NO 80 A - 16 INT 11 APTO 301	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0932	474451	
13	TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	CRA 8 NO 16 -79 OFI 806	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2002-0503	474464	
14			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA			
15			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA			
16			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA			
17			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA			
18			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA			
19			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA			
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA - SECRETARIO		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		ORDEN DE SERVICIO Nº		ADMISION	



49

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CORREDORES			Cod. Sucursal 17		No.Póliza 17-43-101000719		Anexo 0	
Fecha Expedición		Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las		Tipo de Movimiento
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
03		2016	01	04	2016	00:00	01	04	2017	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: ABOGADOS ACTIVOS S.A.S			Identificación: 900.701.837-0		
Dirección: CL 12 B NRO. 7 - 90 OFC 712			Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 3344163

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			Identificación: 800.093.816-3		
Dirección: CL 72 NRO 7 - 96			Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 6214067

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECUESTRE SEGN ACUERDOS PSAA10-7139 Y PSAA10-7490 DE 2010 LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2016	01/04/2017	\$137,890,800.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$1,554,589.00	\$7,000.00	\$265,870.00	\$1,927,559.00	\$137,890,800.00	/ /

NOMBRE	INTERMEDIARIO	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO	PART	VALOR ASEGURADO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		30501	100.00				

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414646 - BOGOTA, D.C.



REFERENCIA PAGO  
1100310565431-9

(4151770993402;16718020;11003105654319;3900;0000;1927559;96;20;7040;

17-43-101000719

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

SEÑOR  
JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.



REF.: PROCESO : 2015 - 0741 EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PROMOSIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALADON

**DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, actuando como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** Quien funge como secuestre, por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior aporto copia simple de la póliza de cumplimiento No. **17 - 43 - 101000719**, la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente

  
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ  
C.C. 80.224.125  
Represente Legal de la sociedad  
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.  
Nit. 900.701.837-0  
Secuestre  
Marzo 23- 2017

República de Colombia  
Banco Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 19 del Poder Judicial  
de Guadalupe, Boyacá D.C.

**30 MAR 2017**

Al señor Jefe del Poder Judicial  
y anterior cuerdos a fin de resolver lo  
pertinente.

Secretaría

5

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá D.C., 25 ABR. 2017**

Ref: 15-0741

El memorialista deberá estar a lo dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 07 de marzo de 2017. Por lo tanto se le requiere nuevamente al auxiliar de la justicia para que se sirva prestar caución en la forma indicada. Líbresele comunicación telegráfica en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 33 en el día de hoy 26 ABR. 2017

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 6°  
BOGOTÁ D. C.

2

BOGOTA, D.C.,  
TELEX: 0337-2016

04-05-2017

DOCTOR(A)  
**ABOGADOS ACTIVOS SAS**  
CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712  
CIUDAD

**REF: EJECUTIVO No. 2015-0741 DE PROMOSIONES EMPRESARIALES SAS  
CONTRA LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON.**

Con el presente se le notifica la providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual ordeno requerirlo para que preste caución en la forma indicada en la providencia de fecha siete (07) de marzo del presente año, se le informa que prestar caución es una de las obligaciones que le competen al secuestre en el ejercicio del cargo para garantizar los bienes dejados bajo su custodia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y ser revelado del cargo.

ATENTAMENTE,

**SAUL ANTONIO PEREZ PARRA**  
SECRETARIO



GU

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CORREDORES			Cod. Sucursal 17		No. Póliza 17-43-101000719		Anexo 0	
Fecha Expedición		Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las		Tipo de Movimiento
Di	Me	Año	Di	Me	Año	Horas	Di	Me	Año	Horas	EMISION ORIGINAL
17	03	2016	01	04	2016	00:00	01	04	2017	00:00	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: ABOGADOS ACTIVOS S.A.S		Identificación: 900 701 837-0	
Dirección: CL 12 B NRO 7 - 90 OFC 712		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 3344163	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		Identificación: 800 093 816-3	
Dirección: CL 72 NRO 7 - 96		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 6214567	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan B-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo. Seguros del Estado S.A., garantiza:

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SEQUESTRE SEGUN ACUERDOS PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 DE 2010

LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2016	01/04/2017	\$ 137.890.800,00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 1.654.689,00	\$ 7.000,00	\$ 265.870,00	\$ 1.927.559,00	\$ 137.890.800,00	/ /

NOMBRE	INTERMEDIARIO	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO	VALOR ASEGURADO
BOGOTÁ D.C. TORRES PALACIOS	10501	100,00		PART	

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414646 - BOGOTÁ, D.C.



REFERENCIA PAGO:  
1100310565431-9

17-43-101000719  
FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA TOMADOR

Señor:  
JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.



REFERENCIA : 2015 - 0741 PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PROVISIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON

**DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, actuando como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** Quien funge como secuestre, por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior aporto copias la póliza de cumplimiento No. **17 - 43 - 101000719**, la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente

  
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ  
C.C. 80.224.125  
Represente Legal de la sociedad  
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.  
Nit. 900.701.837-0  
Secuestre  
Mayo 08 - 2017



República de Colombia  
Punto Judicial del Poder Público  
Juzgado 13 C.A. Administrativo  
de Quindío y Cauca, S.C.

18 MAY 2017

Al despacho del señor Juez  
de anterior curso a fin de recibir lo  
pertinente.

Secretaría

56

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C.,

08 JUN. 2017

Ref: 15-0741

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art.688 del C. de P. C., prestar caución es una de las obligaciones que le competen al secuestre en el ejercicio del cargo para garantizar los bienes dejados bajo su custodia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley y ser relevado del cargo. Como consecuencia, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la copia informal de la póliza judicial allegada por el secuestre del bien aquí cautelado, como quiera que como ya quedó dicho, es copia informal la cual carece de todo valor probatorio, amén de no estar dirigida a esta Oficina Judicial y para el presente proceso. Líbresele comunicación telegráfica en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado No. 54 en el día de hoy 09 JUN. 2017  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

J.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 6°  
BOGOTÁ D. C.

57

BOGOTA, D.C.,  
TELEX: 0551-2017

16-06-2017

DOCTOR(A)  
**ABOGADOS ACTIVOS SAS**  
CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712  
CIUDAD

**REF: EJECUTIVO No. 2015-0741 DE PROMOSIONES EMPRESARILAES SAS  
CONTRA LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALADON.**

Con el presente se le notifica la providencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el despacho se abstiene de tener en cuenta la copia informal de la póliza judicial allegada por el secuestre del bien aquí cautelado.

ATENTAMENTE,

**SAUL ANTONIO PEREZ PARRA**  
SECRETARIO

Entregando lo mejor de  
los colombianos

472

RAZÓN SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA				
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		PLANILLA No. 076				
DIRECCION REMITENTE		CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 6				
FECHA DE IMPOSICION		JUNIO 16 DE 2017				
SERVICIO		TELEGRAMAS				
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D.C.				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº TEL
1	ANA BETULIA APONTE HERNANDEZ	CRA 92 NO 73 A - 17	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2016-0479	549
2	CRUZ BLANCA EPS	CRUZ BLANCA EPS	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2016-0479	550
3	ROBERTO BERNAL QUIROGA	CLL 146 NO 81 - 74	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-1462	9698
4	ABOGADOS ACTIVOS SAS	CLL 12 B NO 7 - 90 OFICINA 712	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0741	551
5			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
+			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
7			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
8			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
9			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
10			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
11			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
12			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
13			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
14			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
15			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
16			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
17			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
18			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
19			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
20			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA - SECRETARIO		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	ORDEN DE SERVICIO Nº		ADMISION	



98



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1108 DE CARLOS DANIEL HERNANDEZ CARRILLO Contra ORLANDO HERNANDEZ ENCISO.**

**CONSTANCIA COPIAS AUTÉNTICAS**

*Al Primer (01) día del mes de Septiembre de dos mil Quince (2015). En cumplimiento al auto de fecha Catorce (14) de Abril del Dos Mil Quince (2015). Se autentican: Un (01) Juego de copia útil correspondiente a Un (01) folio del presente asunto, cobro firmeza y ejecutoria en legal forma.*

*Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL ZOBILLA SALAZAR  
 SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES      COPIAS AUTÉNTICAS      RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: \_\_\_\_\_ ACTORA  PASIVA

TELEFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_



133

CEJ-2015-1108  
15 Ene 2015

*[Handwritten signature]*

MAR 15 9:49-212705

DE. E.J. CIV. MUN. BOGOTÁ



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ15-CS-284

Bogotá, D.C., 19 de Febrero de 2015

Doctora  
**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria  
Juzgado Quince de Ejecución Civil Municipal  
Bogotá

Asunto: Oficio No. 15-1254 Proceso Ejecutivo Singular

Respetada Doctora Nancy,

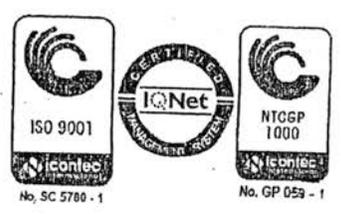
En atención al oficio de la referencia, radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, bajo el No.86253 del 09 de febrero del año en curso, relacionado con la caución que presentan los Auxiliares de la Justicia inscritos en el oficio de secuestre, al respecto me permito informar:

Sea lo primero aclarar, que la póliza que, presentan los Auxiliares de la Justicia, para asegurar el cumplimiento de las funciones como secuestre y la caución establecida en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil, tienen diferencia entre una y otra, en razón a que la primera, garantiza la indemnización de los perjuicios que llegare a ocasionar el secuestre por el incumplimiento de los deberes o por la indebida administración de los bienes encomendados, además, es requisito para la obtención de la licencia como auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre. Y la segunda, es una caución que fija el juez de conocimiento del proceso, una vez practicado el secuestro de bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil.

La Ley 1395 de 2010, en su artículo 117 establece:

**ARTÍCULO 117. DESIGNACIÓN DE SECUESTRE.** Solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha licencia solo se concederá a las personas naturales o jurídicas que previamente garanticen la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

En las ciudades con más de quinientos mil habitantes, la cuantía de la póliza será equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales. En las demás ciudades y municipios la cuantía será determinada por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta el índice de población.



Así las cosas, los aspirantes a secuestres, deberán constituir en garantía a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, para asegurar el cumplimiento de sus funciones, por el término de un año contado a partir del primero (1°) de abril del año correspondiente, según lo establecido por el Acuerdo 7339 y 7490 de 2010, proferido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo antes expuesto el riesgo que cubre la póliza es acto potestativo del asegurado beneficiario de la garantía o póliza (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA) de incluir a un integrante o secuestre judicial en la lista de auxiliares de la justicia, no es un hecho asegurable por no ser un suceso incierto, como tampoco puede decirse que la inscripción de un(a) secuestre en la lista de auxiliares de la Justicia constituya un riesgo lo que sí es claro, es que la póliza general única, como un verdadero contrato, tiene un objeto lícito y este es taxativo en la póliza de cumplimiento: Garantizar las obligaciones derivadas del acuerdo No. PSAA10—7490 de 2010 referente al desarrollo de las funciones asignadas como secuestre.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

**LUZ ANDREA ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ**  
Coordinadora de Apoyo Administrativo

SJHA/



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**  
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

**AUTENTICACIÓN DE COPIAS**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, CERTIFICA que la(s) anterior (es) fotocopia(s) en 1 folio(s) coinciden con sus originales y que fueron tomadas del Proceso No. 2012-1108  
Fecha: 01 SEP 2015  
Firma: [Handwritten Signature]





2012-0422-01

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Magistrado Sustanciador: RODOLFO ARCIBUEGAS CUADROS.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario (Apelación de Auto) de BANCO  
DAVIVIENDA S.A. contra BORIS JAVIER DÍAZ FORERO.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el auxiliar de la justicia, contra el auto que, en el proceso de la referencia, profirió el Juzgado 42 Civil del Circuito, el veinticinco de septiembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES

Mediante el proveído impugnado, el *a quo* decidió no tener en cuenta la póliza de seguro aportada por el secuestre, por cuanto, esta fue constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y la que aquí se exige debe ser prestada a favor de las partes en el presente proceso, tal y como lo dispone el artículo 683 del C.P.C.

Contra la anterior determinación, el secuestre, Diego Armando Sánchez Ordoñez, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación. Para ello, argumentó que otros despachos judiciales de la ciudad han tenido en cuenta la caución por el constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura para poder adelantar su gestión como secuestre. Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto cuestionado.

En el auto datado 8 de noviembre del año pasado, el juez de instancia, mantuvo íntegra la decisión y concedió el recurso de alzada. Como sustento, reiteró, que la acción prevista en el artículo 117 de 1395 de 2010, como condición a las personas

Ordoñez  
Sánchez

5  
64

6  
naturales o jurídicas para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, no reemplaza la ordenada en el artículo 683 del C.P.C.

Admitida la apelación por este Tribunal, el auxiliar de la justicia se atuvo a lo expuesto en primera instancia.

### CONSIDERACIONES

Para el tratadista Hernando Morales Molina, "las cauciones son medidas cautelares que previenen los efectos dañinos de ciertos actos procesales".

Es así, como por ejemplo, para llevar a cabo la labor de secuestro, de conformidad con el inciso 3° del artículo 683 del C.P.C., resulta indispensable que el auxiliar de la justicia designado preste caución dentro del proceso donde se practicó la diligencia de secuestro y ante el respectivo juez, pues de esa forma se garantizan los perjuicios que puedan causarse durante el cumplimiento de la gestión.

No obstante, y aunque la regla general consiste en que el secuestro designado preste directamente la caución en el proceso correspondiente y a favor de las partes que lo integran, la mencionada norma establece una excepción cuando se trata del caso previsto en el artículo 10° del Código de Procedimiento Civil. Expresamente, tales preceptos normativos consagran:

#### "ARTÍCULO 683. FUNCIONES DEL SECUESTRE Y CAUCION.

(...)

Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestro deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido."

#### "ARTÍCULO 10. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS.

(...)

"En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de



57  
64

Por lo tanto, no era dable al Juzgador insistir en la constitucion de una caucion, pues tratandose esta ciudad de una cabecera de distrito judicial y con una cantidad de habitantes mucho mayor a lo consagrada en el articulo 10º del Estatuto Procesal, el cumplimiento de la gestion del secuestre estaba debidamente garantizado con la caucion otorgada a favor del Consejo Superior de la Judicatura, caucion que debio ser oportunamente prestada, puesto que, aquella emerge como un requisito imprescindible para que los auxiliares de la justicia puedan ser incluidos en la respectiva lista.

Por consiguiente, la decision atacada por esta via debe ser revocada, ya que, si bien el articulo 683 del C.P.C. exige la prestacion de una caucion para que el secuestre pueda desempeñar su labor, tambien es cierto que dicha garantia, tratandose de ciudades como Bogotá D.C., es constituida previamente, como requisito para integrar la lista de auxiliares de la justicia, por lo que, si en este caso el secuestre lo acreditó allegando copia de la póliza de seguro otorgada con esa finalidad y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, ello era suficiente para entender prestada la caucion exigida.

En suma, ante la prosperidad del recurso, se revocará el auto de fecha 25 de septiembre de 2013, y en su lugar se tendrá en cuenta la caucion prestada por el secuestre a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISION

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá D.C.

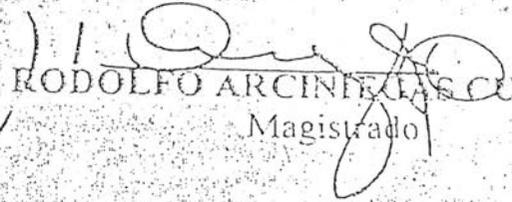
RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de fecha veinticinco de setiembre de dos mil trece, emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en el proceso de la demanda de nulidad de los actos pertenecientes a la caucion...

prestada por el secuestre en cumplimiento de los artículos 10º del C.P.C. y 117 de la Ley 1395 de 2010 y a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

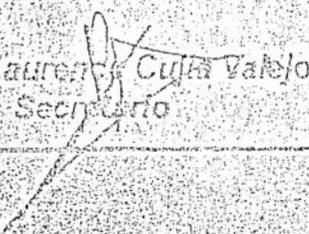
SEGUNDO. Sin costas por la prosperidad del recurso.

Notifíquese.

  
RODOLFO ARCINEGAS CUADROS  
Magistrado


 República de Colombia  
 Tribunal Superior de Bogotá  
 Sala Civil  
 SECRETARIA

La providencia anterior se notifica a las partes por ESTADO que se fija hoy: 20 FEB 2014

  
 Marlon Laureano Cifuentes Velez  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

MAGISTRADA	DRA. LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA
INCUPLADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ
	Auxiliar de la Justicia
RADICACIÓN	2012 3765
DECISIÓN	ABSTENCION DE INICIAR APERTURA Y APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Bogotá D.C., Aprobado mediante Acta Extraordinaria No. 36 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013)

PROVIDENCIA SUSTITUTIVA

Como quiera que se ha improbadó el proyecto que ha presentado en las diligencias de la referencia la Honorable Magistrada PAULINA CANOSA SUÁREZ en Sala Dual, así como también en la Sala de Desempate en la cual hizo parte la Honorable Magistrada OLGA FANNY PACHECO ÁLVAREZ se procede a proferir providencia sustitutiva con base en los siguientes hechos:

HECHOS

Mediante auto de calenda 7 de mayo de 2012, proferido por la H. Magistrada OLGA FANNY PACHECO ÁLVAREZ, se ordena la compulsa de copias ante la Presidencia de esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para

que se investiguen las posibles irregularidades en que pudo incurrir el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ, en su calidad de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Con auto de calendaría trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012) se dispuso dar inicio a la *indagación preliminar* de conformidad a efectos de determinar la ocurrencia de los hechos denunciados, si los mismos constituyen o no falta disciplinaria o si ha actuado al amparo de una exclusión de responsabilidad y quien o quines fueron los autores de la presunta falta disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002 y se ordena práctica de pruebas (f. 6 c.o.). Con auto de calendaría 4 de febrero de 2013, se ordena pasar el proceso al Despacho de la H. Magistrada OLGA FANNY PACHECO ALVAREZ para el desempate (f. 32 c.o.); y con auto de fecha 11 de febrero de 2013, se dispone pasar las diligencias a este Despacho para proferir decisión sustitutiva (f. 33 c.o.).

### IDENTIDAD DEL DISCIPLINADO

Conforme la documentación allegada se ha establecido que ha actuado como Auxiliar de la Justicia (secuestre) el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.224.125 de Bogotá.

### PRUEBAS

Hasta el momento se han aportado y practicado pruebas relevantes para la decisión que nos ocupa, como son:

1. Registro de la consulta obtenida de la página Web de la Rama Judicial, Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde aparece el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ en estado activo (f. 9 c.o.).

2. Oficio No. 1775 del 10 de octubre de 2012, mediante el cual la secretaria del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, remite fotocopia en tres folios del despacho comisario No. 246 y acta de secuestro de la inspección tercera C Distrital de Policía (f. 13 c.o.).
3. Escrito radicado en esta Corporación el día 11 de enero de 2013, mediante el cual el secuestro DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ presenta sus exculpaciones y adjunta documentales (f. 17 a 31 c.o.).

### CONSIDERACIONES

El artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, dispone que además de lo previsto en la Constitución Política, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia.

Del contenido del artículo 150 de la Ley 734 de 2002 se extrae, que las diligencias preliminares tienen por finalidad la de obtener los elementos de juicio necesarios para definir la procedencia de la acción disciplinaria, en orden a verificar la realización de los hechos, si estos son constitutivos de falta disciplinaria, y de la identificación o individualización al servidor público que hubiere realizado o intervenido en la presunta acción u omisión. Actuación, que según la misma norma, no podrá extenderse a hechos distintos de los que fueron objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. Igualmente, que al vencimiento del término perentorio el funcionario sólo tendrá que decidir si abre investigación formal o archiva definitivamente el expediente.

De la revisión de las diligencias se tiene, que el señor LUIS ARTURO ESCALLON CITELLY, se duele de que el auxiliar de la justicia DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, ha cometido irregularidades en el

proceso de Rendición de Cuentas de NUBIA CLEMENCIA ESCALLÓN DE BERNAL contra CARLOS HUGO ESCALLON CITELLY Y MARCOS GUILLERMO ESCALLON CITELLY, que se tramita en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá expediente No. 2004-1206, al haberse apropiado para su exclusivo provecho de dineros correspondientes a arrendamientos en cuotas partes del 7,5% en la época en que estaba vigente contrato de arrendamiento con JORGE ELIAS HURTADO PEREA, por un monto de \$ 390.000 cuando la mensualidad era de \$ 130.000.

Así mismo, su inconformidad radica en que el secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, no ha presentado la caución debida conforme al decreto 2282 de 1989.

En escrito que presentara el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, visible a folio 17 del c.o., manifiesta que respecto de la caución que le fue ordena constituir en su debida oportunidad anexó la póliza de cumplimiento No. 17-43101000319 la cual garantizaba cualquier perjuicio como lo han sostenido muchos despachos como en el caso de los Jueces 25 y 16 Civil del Circuito y 48 Civil Municipal, y el concepto dado por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, concepto de los cuales aportó copias.

Es así, que de la revisión de estos proveídos emitidos por los Juzgados 25 Civil Municipal y 48 Civil del Circuito, se tiene que la conclusión a la que se ha llegado es que conforme a la interpretación que se hace de los artículos 10 inc. 4, 683 inc. 3 del Código de Procedimiento Civil y del Acuerdo 1518 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se infiere que en las ciudades con un número mayor de doscientos mil habitantes no es necesario prestar caución particular para cada proceso, sino que basta con la general que se otorga a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, al momento en que entrar a formar parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

83  
70

También se cuenta con el Oficio DESAJ11-CS-6128 de 1 de noviembre de 2011, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca donde se informa que conforme los Acuerdos 1518 de 2002, 7339 y 7490 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a los secuestros inscritos para la ciudad de Bogotá la póliza es de doscientos (200) salarios mínimos, y que en ninguna parte se hace mención de un cobro adicional a la póliza judicial general para desempeñar este cargo.

Lo que significa, que no era obligación que el secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ, constituyera una póliza judicial particular como caución a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, toda vez que él había constituido una general como era la póliza judicial de cumplimiento No. 885-47-994000001732 cuando ingresó como auxiliar de la justicia y así lo hizo saber al Juzgado mediante escrito que presentó el 14 de diciembre de 2011 y obra a folio 21 del c.o.

Así, las cosas, no encuentra la Sala reproche alguno en la conducta de este auxiliar de la justicia respecto de estos hechos, razón por la cual se abstiene de abrir investigación formal por estos hechos y se ordena el archivo de las diligencias en su favor.

Ahora, respecto de la inconformidad que tiene que ver con el no haber rendido las cuentas como administrador de los inmuebles ubicados en la calle 34 No. 13-43 lote 9 manzana A y calle 34 No. 13-51, los cuales le fueron entregados en la diligencia de secuestre del 26 de octubre de 2005, esta Sala considera que no rindió la cuentas a satisfacción respecto de los dineros que recibió por concepto de cánones de arrendamiento, por lo que considera la Sala que posiblemente el auxiliar de la justicia infringió los deberes a que estaba obligado como secuestre.

En consecuencia se considera que al tenor del artículo 152 de la Ley 734 de 2002, se reúnen los requisitos para proceder a la

INVESTIGACION DISCIPLINARIA FORMAL en contra del señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en su condición de Auxiliar de la Justicia.

### PRUEBAS A ORDENAR

Para las finalidades señaladas en el artículo 153 de la ley 734 de 2002, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.) Notifíquese personalmente al señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en su condición de Auxiliar de la Justicia, la apertura de la presente investigación disciplinaria e infórmesele al disciplinado que tiene derecho a intervenir en la investigación directa o a través del defensor que designó para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. Enviar comunicación a la calle 12 B No. 7-90 ofc. 712 de esta ciudad.
- 2.) Hágasele saber al señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en su condición de Auxiliar de la Justicia, el derecho que tiene a rendir versión libre y espontánea en forma verbal o por escrito sobre los hechos endilgados, con asistencia de defensor si tiene a bien constituirlo. Para ello el Despacho de la H. Magistrada Paulina Canosa Suárez señalará fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.
- 3.) Solicitar al señor Juez 19 Civil Municipal de Bogotá, se sirva certificar si el secuestro DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, ya rindió la cuentas a satisfacción dentro del proceso de Rendición de Cuentas con radicado No. 2004-01206, seguido contra CARLOS HUGO ESCALLON CITELLY.

22

4.) Obtener de la página Web de la Rama Judicial el registro del historial del proceso con radicado No. 2004-1206 que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

5.) Practicar las demás diligencias que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias par el esclarecimiento de los hechos.

6.) Notifíquese la presente decisión al Señor Agente el Ministerio Público.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de abrir investigación disciplinaria en contra del señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ, en su condición de Auxiliar de la Justicia, respecto de los hechos relacionados con la constitución de la caución solicitada por el Juzgado 19 Civil Municipal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en su condición de Auxiliar de la Justicia, por haber presuntamente infringido los deberes a que estaba obligado como secuestre.

TERCERO.- Para las finalidades señaladas en el artículo 153 de la Ley 734 de 2002, se ordena la práctica de las pruebas señaladas en el acápite de "Pruebas a Ordenar".

CUARTO.- Notifíquese personalmente al secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO.-Notifíquese la apertura de la investigación al Señor Agente el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Luz Helena Cristancho Acosta*  
LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA

Magistrada

*Paulina Canosa Suárez*  
PAULINA CANOSA SUÁREZ

Magistrada

(salva voto)

*Olga Fanny Pacheco Álvarez*  
OLGA FANNY PACHECO ALVÁREZ

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil catorce (2014).

**Radicado:** 110013103020201200604 02  
**Clase de Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Asunto:** Apelación de Auto  
**Origen:** Juzgado 20 Civil de Circuito  
**Demandante(s):** Luis Fernando Guevara Cruz  
**Demandado(s):** María Dora Quintero de Gutiérrez  
**M. Sustanciador:** Dr. Luis Fernando Uribe García

Procede esta sede judicial a desatar el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por el secuestre designado en la causa promovida por Luis Fernando Guevara Cruz contra María Dora Quintero de Gutiérrez, frente al auto de 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se rechazó la caución prestada por aquel.

I. ANTECEDENTES

Librado mandamiento de pago el 14 de enero de 2013, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-508036 -proveído de 18 de abril de 2013-, el secuestro se llevó a cabo en forma efectiva en diligencia de 5 de julio de 2013.

El secuestre Diego Armando Sanchez, aportó al proceso el 21 de octubre de 2013 la póliza de cumplimiento N°17-44-101088517, que el

SECRETARÍA  
Bogotá  
Se le hace presente el presente  
informando que:  
Se tiene en cuenta la diligencia anterior  
de 5 de julio de 2013  
Tramite anterior:  
Sistema de Justicia

este escrito de  
aportación en este

EJE  
LUI  
2

licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha licencia solo se concederá a las personas naturales o jurídicas que previamente garanticen la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada." Los deberes a los que se refiere la norma en cita no son otros que la custodia de los bienes que se le entreguen en administración, al tenor del primer inciso del artículo 683 del Código de Procedimiento Civil.

En consonancia con lo que precede, el artículo 11 del Acuerdo N°1518 de 2002, modificado por el artículo 3° del Acuerdo N°PSAA10-7339 de 2010, entre los requisitos para ostentar la calidad de secuestre se exige que: "la persona jurídica o natural allegará, además, la garantía del cumplimiento de sus funciones, constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura en los términos establecidos en este Acuerdo junto con los artículos aclaratorios del Acuerdo PSAA10-7490 de 2010".

Entretanto el artículo 683 del Código Procesal Civil exige que dentro de los procesos ejecutivos la actividad del secuestre se respalde mediante caución que garantice el valor de los posibles perjuicios por mala administración del bien encomendada. Se exceptúan según la misma norma los casos previstos en los incisos 4° y 5° del artículo 10° de la misma codificación.

Conforme el contenido del inciso 4° referido se exonera de tal carga al secuestre "en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia

<sup>1</sup> "La notificación por telegrama, se podrá suplir enviando por correo certificado el oficio donde conste la designación del auxiliar de la justicia dentro del proceso."



Expediente: 110013103020201200604 02  
Demandante: Luis Fernando Guevara Cruz  
Demandado: María Dora Quintero de Gutiérrez

Se impone así inferir la idoneidad de la póliza aportada al proceso por parte del recurrente para garantizar los perjuicios por una eventual mala administración del bien sujeto a embargo y secuestro, sin perjuicio de que aún cuando forzoso sea revocar el proveído censurado, deba acreditarse la actualidad de tal garantía, pues a esta fecha la misma perdió vigencia 7 meses atrás.

3.4. Vistos los fundamentos del debate dilucidado en autos conviene destacar que la naturaleza de la normativa esgrimida como punto de apoyo por el a quo, dado su posición como Acuerdo en el esquema normativo colombiano, no tiene la virtualidad de derruir los mandatos legales, ante los que debe ceder frente a posibles antinomias.

Por lo anterior, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

Primero: **REVOCAR** el auto proferido por el Juez 20 Civil de Circuito de Bogotá el 25 de noviembre de 2013, conforme los lineamientos previamente expuestos, para que el mismo tenga en cuenta la póliza a la que alude el inciso 4° del artículo 10° del CPC, siempre que se presente vigente en la actualidad, por parte del secuestre recurrente.

Segundo: **ABSTENERSE** de condenar en costas en esta instancia, por no encontrarse causadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del CPC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

Magistrado

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-15  
CLASE DE PRO...  
**IVIVO HIL**  
DEMANDAN...  
**ENANDO G**  
1º Apellido...  
APODERADO...  
1º Apellido...  
DEMANDA...

**A DORA C**  
**DE GUTIE**  
Apellido...

C-...  
012





RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
MAGISTRADA

*Radicación No. 2014-2338*

*Magistrado ponente: Dra. MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ*

*Discutido y aprobado en Bogotá, D.C., según Acta No. 0092 del veintidós (22) de mayo dos mil quince (2015).*

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Sala entra a decidir si es lo procedente o no, iniciar investigación disciplinaria funcional contra el señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

## II. ANTECEDENTES PROCESALES

**2.1. HECHOS.** Con Oficio No. 782, el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, remitió a esta Judicatura copias del incidente de exclusión iniciado contra el AUXILIAR DE LA JUSTICIA **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0883 de FLOR HERLINDA SANCHEZ PEÑA contra OLGA YANETH GARZON GARZON, para que se investigara la actuación del citado auxiliar de la justicia, ante la renuencia a no prestar caución y la falta de competencia para conocer del asunto, así;

Radicación No. 2014-2338

Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia

"Acorde con lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de 2014, me permito remitirle copia autentica del proceso de la referencia para que se investigue la conducta disciplinaria del auxiliar de la justicia DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, de conformidad con las disposiciones del Artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura o Consejos Seccionales adelantar dichas investigaciones" (folio 1 cuaderno original y cuaderno anexo).

**2.2. Indagación Preliminar.** En auto de fecha 20 de mayo de 2014 se inició investigación preliminar funcional y en el mismo auto se decretaron algunas pruebas (fls. 4 y 5 del c. o.).

**2.3. Apertura.** En decisión del 30 de julio de 2014, se dispuso la apertura formal de la investigación en contra del señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, en calidad de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (fl. 22 a 35 c.o.).

**2.4. Cierre de la investigación.** El cierre de la presente investigación disciplinaria se surtió por auto del 8 de octubre de 2014 (fl. 47 c.o.).

### III. CONDICIÓN OFICIAL DEL ACUSADO

**3.1.** Se acreditó la condición del señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, en calidad de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, con copia de algunas actuaciones suscritas con su firma y con Oficio

91

Radicación No. 2014-2338

Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia

DESAJ14-CS-391 del 27 de junio de 2014, suscrito por la doctora Maria Raquel Correales Parada, Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia (cuaderno anexo y folio 44 c.o.).

#### IV. INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADO

4.1. En escrito del 14 de octubre de 2014, el señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA, manifestó;

La presente investigación fue encaminada a demostrar que no se han cumplido legalmente con las obligaciones que el cargo le impuso, situación que no es cierta, pues la rendición de cuentas siempre se ha hecho en estricto derecho y las mismas nunca fueron objetadas por quien era parte en el proceso.

Por otro lado la inconformidad obedece a la no entrega del vehículo al nuevo secuestré, situación que en su momento no era dable toda vez que en primer lugar se estaban siguiendo acciones constitucionales con el fin de que el Auxiliar de la Justicia no fuera relevado y por otro lado tampoco podría hacerlo porque el vehículo había sido objeto de una reaprehensión por lo que quien debía hacer la entrega al nuevo auxiliar era el parqueadero donde se encontraba el rodante, toda vez que dicho establecimiento comercial no le hizo entrega del automotor por encontrarse relevado del cargo.

*Radicación No. 2014-2338*

*Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia*

De igual forma la queja obedece a la no presentación de la póliza judicial conforme lo establece el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil, el cual considera injustificado, toda vez que la póliza general de cumplimiento que allegan los auxiliares de la justicia al momento de su inscripción, garantiza los mismos perjuicios que lo hace la individual en cada proceso y además se debe tener en cuenta que nos encontramos en una ciudad con más de 200.000 habitantes por lo cual la póliza especial para cada proceso no está llamada a ser exigida por los diferentes despachos judiciales (folios 49 a 52 c.o.).

## V. PRUEBAS

**5.1.** Oficio DESAJ14-CS-391 del 27 de junio de 2014, suscrito por la doctora Maria Raquel Correales Parada, Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en el que informa la vigencia de registro como auxiliar de la justicia (cuaderno anexo No. 1).

**5.2.** Copia de algunas actuaciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0883 de FLOR HERLINDA SANCHEZ contra OLGA YANETH GARZON GARZON conocido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión (cuaderno anexo).

83

Radicación No. 2014-2338

Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia

### CONSIDERACIONES DE LA SALA

**1. Competencia. De la competencia para disciplinar a los auxiliares de la justicia.** Al respecto, vemos que la Ley 1474 de 2011, orientada “...a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, dispuso en su artículo 41 que son funciones de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales, “**examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la justicia**”.

Así las cosas, en acatamiento a las directrices emitidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en la que no se realiza distinción alguna sobre el origen del nombramiento del AUXILIAR DE LA JUSTICIA, en el caso bajo estudio, y teniendo en cuenta lo expuesto por la jurisprudencia, se aplicará el procedimiento previsto en la norma procedimental general de la Ley 734 de 2002, con sujeción al Régimen de los particulares previsto en el Libro. II, Título I, Capítulos Primero a Tercero.

**2. Caso en concreto.** Informó la doctora CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES, JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, sobre las presuntas irregularidades presentadas dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0883 por parte del señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, en calidad de AUXILIAR DE LA

84

*Radicación No. 2014-2338  
Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia*

JUSTICIA, al parecer por la renuencia a rendir cuentas de su gestión, no allegar la caución correspondiente como secuestre de vehículo automotor objeto de embargo dentro del proceso ejecutivo y no efectuaron la entrega del mismo una vez fue relevado del cargo de auxiliar de la justicia.

De las pruebas allegadas dentro del presente asunto disciplinario se tiene que el abogado SEGUNDO ISAIAS COY FINO inicio proceso ejecutivo singular en representación de la señora FLOR HERLINDA SANCHEZ PEÑA contra OLGA YANETH GARZON, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, que en auto del 7 de julio de 2011 resolvió librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía; seguidamente el proceso fue remitido a los Juzgados de Descongestión correspondiendo el conocimiento del asunto al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión, que en auto del 22 de marzo de 2012 avocó el conocimiento del mismo; posteriormente en auto del 30 de marzo de 2012 resolvió seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, rematar y avaluar los bienes embargados y efectuar la liquidación del crédito.

En auto del 23 de mayo de 2012, el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión impartió aprobación a la liquidación del crédito.

En cuaderno aparte de medidas cautelares, el Juzgado 36 Civil Municipal en auto del 7 de julio de 2011, requirió a la parte actora para que prestara caución; cumplido lo anterior en auto del 12 de octubre de 2011, decretó el embargo preventivo del vehículo

85

*Radicación No. 2014-2338*

*Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia*

automotor de placas ZKG269, de propiedad de la demandada; cumplidos los tramites anteriores en auto del 11 de noviembre de 2011, ordenó la aprehensión del rodante embargado; seguidamente en auto del 19 de enero de 2012, decretó el secuestro del vehículo que se encontraba en el deposito LA OCTAVA, ordenando comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión.

Librado el respectivo Despacho Comisorio el Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, mediante auto del 2 de marzo de 2012 fijo fecha para diligencia de embargo y secuestro el día 14 de ese mes y año, diligencia que se llevó a cabo con la presencia del señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, 'AUXILIAR DE LA JUSTICIA; cumplida la comisión ordenó devolver la misma al despacho de origen.

Allegado el Despacho Comisorio al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión, en auto del 19 de junio de 2012, requirió al auxiliar de la justicia para que prestara caución por la suma de \$400.000 y rendición de cuentas del vehículo secuestrado; igualmente requirió a la parte actora dentro del proceso ejecutivo para que presentara el avalúo del automotor; en auto del 9 de julio de 2012 impartió aprobación al avalúo del vehículo; ya en auto del 26 de julio de 2012 ordenó requerir al secuestre para que prestara la caución e informara la ubicación del vehículo.

Finalmente en auto del 3 de septiembre de 2012, dispuso relevarlo del cargo de auxiliar de la justicia conforme lo establece el numeral

Radicación No. 2014-2338

Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia

1 artículo 688 del Código de Procedimiento Civil y designo un nuevo secuestre.

De la reseña que se ha tenido el cuidado de hacer ninguna irregularidad se observa en el actuar del Auxiliar de la Justicia, **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, si bien no constituyó la caución específica ordenada para el proceso ejecutivo en los términos que lo ordenó el juzgado, no obstante si cumplió con dicha obligación al aportar póliza general constituida al momento de inscribirse en la lista como auxiliar de la justicia exigida por el Consejo Superior de la Judicatura que de igual manera garantizaría los daños y perjuicios que le se le pudieren causar al vehículo embargado.

De lo anterior se denota que en ningún momento el Auxiliar de la Justicia paso por alto los requerimientos realizados por el Despacho Judicial que conocía el proceso ejecutivo; primero allegó copia de la póliza judicial que garantiza el pago de los daños y perjuicios que pudiera causarle al automotor en ejercicio de sus funciones, misma que allegó al momento de inscribirse en el registro de Auxiliares de la Justicia que le exigía el Consejo Superior de la Judicatura; caución perfectamente válida para este tipo de eventos; segundo si presentó informe de la gestión encomendada pues mediante memorial del 11 de julio de 2012, el señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA, informó: *"Me permito informar que el vehículo antes mencionado se encontraba en el parqueadero La Octava, de conformidad con el numeral 4 del Art. 682, 683 y en concordancia con el Numeral 2 del Art. 684 del Código de*

Radicación No. 2014-2338

Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia

*Procedimiento Civil, el suscrito procedí al retiro del mismo pagando por concepto de gastos de parqueadero la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE hasta el mes de abril.*

*De la misma manera informo que se encuentra en trámite de revisión técnico mecánica con el fin de que comience a prestar el servicio para el cual fue creado, sin que hasta el momento haya generado ingreso alguno (folio 43 cuaderno anexo).*

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible endilgar un juicio de reproche en contra del señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, pues como bien se concluye de las anteriores citas, en ningún momento pasó por alto los requerimientos hechos dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0883, pues informó la ubicación del rodante y certificó la caución prestada para garantizar el pago en caso de daños y perjuicios que se le pudiera causar al bien encomendado a su custodia, misma póliza que utilizó para el registro de Auxiliares de la Justicia.

Como sustento de lo anterior, el doctor RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso No. 11001310304220120042200 de Banco Davivienda S.A. contra BORIS JAVIER DIAZ FORERO, hizo pronunciamiento sobre las pólizas de cumplimiento que deben allegar los Auxiliares de la Justicia al momento de ser registrados en la lista respectiva, así:

Radicación No. 2014-2338

Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia

"No obstante y aunque la regla general consiste en que el secuestre designado preste directamente la caución en el proceso correspondiente y a favor de las partes que lo integran, la mencionada norma establece una excepción cuando se trata del caso previsto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil Expresamente, tales preceptos, normativos consagran:

**ARTÍCULO 683. Funciones del secuestre y caución.**

(...)

Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.

**ARTÍCULO 10. Custodia de bienes y dineros.**

(...)

En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa constitución de una garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del consejo.

De modo que, tratándose de ciudades cabeceras de distrito judicial y con más de 200.000 habitantes, el artículo 10 establece que la garantía del cumplimiento de las funciones como secuestre, es decir, la caución respectiva, deber constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura desde el momento mismo en que el auxiliar de la justicia es incluido en la lista correspondiente, siendo, evidente que la caución de que trata el artículo 683 del C.P.C., no es exigible, por cuanto el auxiliar de la justicia previamente, ha garantizado los perjuicios que su gestión

Radicación No. 2014-2338

Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia

*pueda ocasionar en un proceso judicial.*

*Con base en el anterior marco de referencia y descendiendo al caso objeto de estudio, tempranamente, se advierte el desacierto de la decisión recurrida.*

*Y ello es así, porque, el secuestre designado en el presente asunto cuando a quo lo requirió para prestar la caución prevista en el artículo 683 del CX.P.C., aportó copia de la póliza de seguro otorgada en cumplimiento de los dispuesto en los artículos 10 del C.P.C. y 117 de la Ley 1395 de 2010 y que era suficiente para garantizar los perjuicios que pudieran ocasionar durante su gestión”.*

De manera tal, que no existe mérito para continuar la investigación disciplinaria que se sigue en contra del auxiliar de la justicia **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, por lo que se dispondrá el archivo definitivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de esta indagación preliminar funcional que vinculó al auxiliar de la justicia

Radicación No. 2014-2338

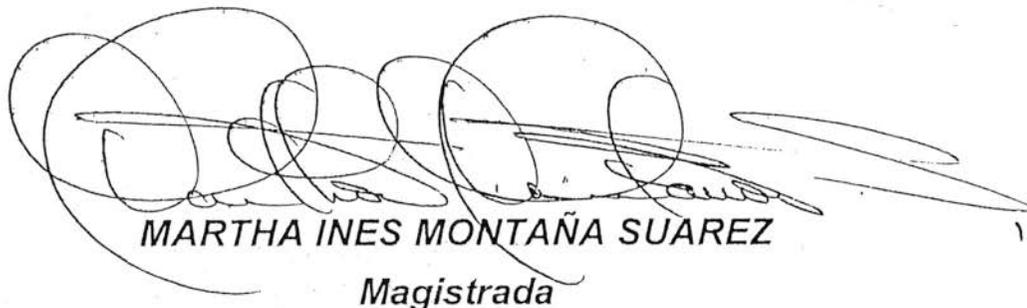
Acusado: Diego Armando Sánchez Ordoñez – Auxiliar de la Justicia

**DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, de acuerdo a las motivaciones aquí referidas.

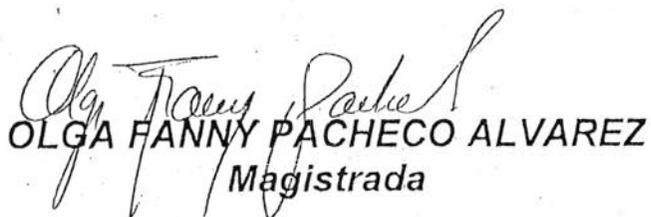
**SEGUNDO.** Por la Secretaría de la Sala notifíquese en forma legal esta decisión al funcionario y al representante del Ministerio Público, como lo señalan los **artículos 103 y 201 de la ley 734 de 2.002**. No se comunicará al quejoso porque tal no lo hay.

**TERCERO.** Contra este pronunciamiento procede el recurso de apelación (**artículo 115 de la ley 734 de 2002**). En firme este pronunciamiento, archívese definitivamente el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. CÚMPLASE**



**MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ**  
Magistrada



**OLGA FANNY PACHECO ALVAREZ**  
Magistrada

al

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS	MARIA EUGENIA MATEUS LÓPEZ HÉCTOR PICANCHIQUE GARCÍA
RADICADO	11001 31 05 009 2012 00518 01
INSTANCIA	SEGUNDA - APELACIÓN DE AUTO -
DECISIÓN	REVOCA

Magistrada Sustanciadora: ADRIANA LARGO TABORDA

Se decide con la presente providencia el recurso de apelación formulado a nombre de la secuestre Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., contra el proveído de fecha 25 de febrero de 2014, proferido por el Juzgado Cuarto de ejecución Civil del Circuito de Bogotá y mediante el cual se ordenó a la referida auxiliar de la justicia prestar una caución en el marco del procedimiento ejecutivo de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Según el informativo, en el procedimiento ejecutivo ya descrito, se decretó y práctico el embargo y secuestro del vehículo automotor distinguido con placas H 237, en razón de lo cual el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 7 de noviembre de 2013; además de incorporar al expediente el despacho comisorio respectivo, ordenó al secuestre prestar caución por la suma de \$1'000.000 y rendir cuentas de comprobadas de gestión.

qr

En cumplimiento de lo anterior el representante legal de la sociedad que funge como secuestrante allegó copia de la póliza de cumplimiento N° 17-44-101088518 expedida por Seguros del Estado S.A., cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del secuestre según acuerdos PSAA10 de 7339 y PSAA10 7490 de 2010.

En respuesta a lo anterior mediante proveído del 25 de febrero de 2015 la Señora Juez de Ejecución decidió no tener en cuenta la póliza allegada, requiriendo nuevamente la prestación de la caución antes exigida. Para dicho efecto sostuvo que la póliza aportada se constituyó a favor del Consejo Superior de la Judicatura y tiene un fin diferente, invocando pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.

## II. LA IMPUGNACIÓN

Frente al anterior proveído la sociedad auxiliar de la justicia interpuso los recursos de reposición y apelación en subsidio, argumentando con fundamento en varios pronunciamientos de distintos despachos judiciales a nivel nacional que para ciudades como Bogotá aplica lo establecido en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

La reposición fue desestimada y la apelación que inicialmente fue negada se concedió posteriormente, razón por la cual las presentes diligencias se encuentran en esta Corporación.

## III. CONSIDERACIONES

### 1. Medidas cautelares y cauciones.

Bien se sabe que las medidas cautelares en el proceso civil están configuradas para asegurar el cabal cumplimiento de las decisiones que se adopten en el proceso, principalmente, en la providencia que resuelva las pretensiones del juicio. El concepto doctrinario más autorizado en materia procesal enseña que la finalidad de las cautelas es la de evitar *"aquellas alteraciones en el equilibrio"*

*inicial de las partes que pueden derivar de la duración del proceso".*

El régimen de las medidas cautelares en el actual Código de Procedimiento Civil, es de interpretación restringida; ello, en aras de limitar la afectación de los bienes de las personas demandadas en un juicio. Así, la afectación de limitar el dominio de las personas respecto de sus bienes, es facultad exclusiva del legislador, mediante normas procesales que son de orden público y por tanto no son disponibles ni por las partes, ni mucho menos por el Juez. Dicha idea ha sido recogida por valiosa doctrina procesal clásica, así: *"Tampoco se ha dejado librada su procedencia y oportunidad al criterio del Juez, sino que se las ha autorizado expresamente en cada caso, de donde resulta que por su carácter excepcional las disposiciones que a ellas se refieren son de interpretación restrictiva"*

Por su parte, las cauciones en el procedimiento civil han sido tradicionalmente definidas como las *"medidas cautelares que previenen los efectos dañosos de ciertos actos procesales"*; y cuyo desarrollo normativo en Colombia encuentra inspiración directa en las lecciones del procesalista italiano Piero Calamandrei, quien sobre la caución señaló que es la *"prestación de la cual se ordena al interesado como condición para obtener una ulterior providencia judicial"*, agregando que por regla general *"funcionan como aseguramiento preventivo del eventual derecho al resarcimiento de los daños, que podrán surgir si en el juicio definitivo la medida provisoria es revocada, a favor de aquel contra quien ha sido ejecutada"*

## 2. Caso concreto.

En materia de medidas cautelares y cauciones, dada su naturaleza, se agudiza el principio de legalidad que para la función pública en general y para la

CARNEIUTTI, Francesco. *Derecho y proceso*. Buenos Aires: E.J.E.A. 1971, pag. 415.

CHIOVENDA, Giuseppe. *Principios de derecho procesal civil*, traducción de la 3 edición, pagina 279.

MORALES MOLINA, Hernando. *Curso de derecho procesal civil*. Editorial ABC. Bogotá 1983, Octava edición, parte general, pag. 658.

CALAMANDREI, Piero. *Providencias cautelares*. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires 1984, pag. 63 a 64.



038

sino que por la potencial densidad de litigiosidad, se establece un sistema más elaborado de garantía general y previa, para ostentar condición de secuestre, que no es otro que el de la concesión de licencia especial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Para ahondar en claridad la misma ley se encargó de establecer disposiciones que superan cualquier margen de duda; así por ejemplo, para cumplir los fines de garantía del sistema, se previó en el inciso sexto del mismo canon que *"Las licencias deberán renovarse cada año, previo reajuste del valor del seguro, y podrán ser canceladas por el mismo funcionario en caso de incumplimiento de los deberes que la ley impone a los secuestres."*

Pero la disposición que genera la convicción más alta en relación con la postura que se expone es la establecida en el inciso octavo *ibidem* que complementa o sirve de acople perfecto a la disposiciones antes estudiadas y establece: *"En los lugares distintos a los mencionados en el inciso cuarto, respecto a designación de secuestres, dependientes de éstos, depósitos de bienes muebles y caución, se aplicará respectivamente lo dispuesto en los artículos 9, numerales 1 y 2; 682, numerales 4 y 5, y 683, inciso tercero."*

Importa destacar que el régimen de licenciamiento previo de los secuestres viene a ser no sólo reiterado, sino reforzado a punto de generalización por el artículo 117 de la Ley 1395 de 2010, según el cual:

Solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha licencia solo se concederá a las personas naturales o jurídicas que previamente garanticen la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

En las ciudades con más de quinientos mil habitantes, la cuantía de la póliza será equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales. En las demás ciudades y municipios la cuantía será determinada por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta el índice de población.

De manera que para el caso de los secuestres en ciudades como Bogotá D.C., es manifiestamente inviable exigir la caución especial y posterior de que trata el

099

96

inciso tercero del artículo 683 del Código de Procedimiento Civil, pues en su lugar deberán agotar la modalidad de control previo establecida para las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de 200.000 habitantes, que contempla la obtención de licencia bajo la reglamentación de la administración judicial y de la cual es presupuesto capital la constitución de garantía de cumplimiento.

Aún más, al tenor del artículo 117 de la Ley 1395 de 2010, la disposición del inciso tercero del artículo 683 del C.P.C., debe entenderse subrogada o cuanto menos relegada en su aplicación para eventos sumamente excepcionales.

Así las cosas no cabe duda de que, tal y como lo han sostenido los demás despachos judiciales referidos por el recurrente en apelación, el secuestre no estaba en el deber de prestar la caución exigida por la Juez de ejecución, quien en sus decisiones sostiene una interpretación inadecuada de la posición de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; Alta Corte que en el pronunciamiento referido por la funcionaria de primer grado, dado su rol de Juez Constitucional, simplemente estimó respetable una posición jurídica, sin comprometer su juicio jurídico sobre esa materia, la cual por supuesto debe decantarse en el escenario ordinario, con pronunciamientos como el que justamente hoy emite este Tribunal.

**3. Conclusión.**

La providencia atacada se revocará para en su lugar abstenerse de ordenar la prestación de caución especial a cargo del secuestre; pero considerando la póliza general de cumplimiento comprendida en la licencia, cuya vigencia y renovación debe vigilarse.

Dada la resolución del recurso, favorable a la recurrente, no habrá lugar a imponer condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.

T. S. B. S. CIVIL - EXP. 110013103009201200518-01

040

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

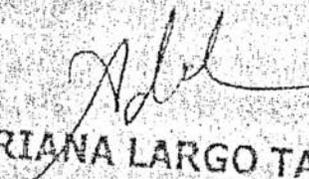
RESUELVE

PRIMERO. **REVOCAR** la providencia objeto de apelación y en su lugar **ABSTENERSE** de ordenar la prestación de caución especial a cargo del secuestre; pero considerando la póliza general de cumplimiento comprendida en la licencia, cuya vigencia y renovación debe vigilarse.

SEGUNDO. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas.

TERCERO. **LÍBRESE** la comunicación de que trata el inciso 2º del artículo 359 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

  
**ADRIANA LARGO TABORDA**  
Magistrada

98

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE DECISIÓN CIVIL.

Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil catorce (2014).

Radicado: J10012103017201120071 01  
Clase de Proceso: Divisorio  
Asunto: Apelación de Auto  
Despacho de Origen: Juzgado 17 C de Circuito  
Demandante: Emillano Barrera Henao  
Demandado: Adina Alejandra Velando  
Magistrada: Dra. Luisa Myriam Escobar Riquelme

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por el auxiliar de la justicia que obra en autos como secuestre, contra el auto de 4 de marzo de 2014.

I. ANTECEDENTES

Aconteció en autos, que en diligencia de secuestro del bien inmueble sujeto a embargo, llevada a cabo el 8 de agosto de 2013, se nombró y posesionó por parte de la Inspección 10 C Distrital de Policía, la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordóñez S.A.S. en calidad de secuestre del mismo, ordenándosele prestar caución por la suma de \$10.000.000,00 mediante auto del 30 de agosto de 2013.

Solicitó dicha sociedad la reconsideración del valor de la caución, por lo que mediante auto de 20 de noviembre de 2013, se redujo el mismo a la suma de \$8.000.000,00. En cumplimiento de las órdenes judiciales referidas, la secuestre aportó copia de póliza de cumplimiento vigente desde 1º de abril de 2013 hasta el 1º de abril de 2014, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar por la administración del bien.

El Juzgado de conocimiento, a través de proveído del 4 de marzo de 2014, determinó no tener en cuenta la póliza adosada, en la medida en que con ella no garantiza los perjuicios que puedan ocasionarse en el proceso de la referencia, sino el cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

## II. OBJETO DE LA ALZADA

El pexidat de la justicia nombrado como secuestre formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, con el propósito de que se revoque la providencia del 4 de marzo de 2014, al considerar que la póliza aportada garantiza cualquier perjuicio, al tenor de lo dispuesto en los artículos 9º y 10 del CPC.

## III. CONSIDERACIONES

1. En la Ley 1395 de 2010, el legislador previó, conforme su artículo 117 que "solo podrán ser designados como secuestrés quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha licencia solo se concederá a las personas naturales o jurídicas que previamente garanticen la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada." Tales deberes, en el caso del secuestro son, en seguimiento del primer inciso del artículo 683 del CPC, la custodia de los bienes que se le entreguen.

Cabe destacar que según el artículo 11 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 3º del Acuerdo N°PSAA10-7339 de 2010, los requisitos para formar parte de las lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre son:

- No encontrarse incurso en las causales de no inclusión establecidas en el presente Acuerdo.
- Tener título legalmente otorgado y reconocido, la experiencia mínima exigida y haber aprobado los cursos de capacitación, cuando se requiera.
- Si el cargo por materia o especialidad requiere título profesional, acreditará además experiencia mínima de dos años en la respectiva área.
- Si el cargo por materia o especialidad requiere determinados conocimientos técnicos o tecnológicos, acreditará el título correspondiente y experiencia

44  
100

mínima de dos años. A falta del título acreditará experiencia mínima de cinco años.

- Si el cargo por materia o especialidad no requiere título acreditará idoneidad y experiencia mínima de cinco años, salvo para los aspirantes a secuestres.
- Si se trata del cargo de secuestre, la persona jurídica o natural allegará, además, la garantía del cumplimiento de sus funciones, constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura en los términos establecidos en este Acuerdo junto con los artículos aclaratorios del Acuerdo PSAA10-7490 de 2010.

2. Conforme al debate jurídico que se plantea en el asunto de análisis, es importante resaltar que el artículo 683 del CPC, exige que la actividad del secuestre sea respaldada por una caución que garantice los perjuicios de una eventual mala administración del bien que se le encomienda; aquella es fijada una vez practicado el secuestro. Como excepción a dicha directriz general, contiene dicha norma los casos previstos en los incisos 4° y 5° del artículo 10°.

Para lo que interesa al presente asunto, esto es el contenido del inciso 4° del precitado artículo, se exonera de tal carga al secuestre "en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, [como indiscutiblemente lo es la ciudad de Bogotá, donde] solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa constitución de una garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo", misma de la que trata la normativa citada en el primer numeral de estas consideraciones.

3. Bajo dicho panorama normativo, claro es, que no es dable exigir al secuestre prestar caución adicional a la que constituye en el momento de vincularse como auxiliar de la justicia, pues se considera que por el carácter del ente territorial en el que actúa y por su densidad demográfica, ello no es necesario, como bien lo señala el recurrente, en seguimiento estricto de la normativa referida.

101

En tal virtud, en su momento la póliza aportada al proceso era suficiente para dar cumplimiento a los mandatos del legislador, recogidos en el artículo 683 del CPC, garantizando los perjuicios que pudieren ocasionarse en el proceso de marras.

4. Considerado lo anterior, se impone concluir la idoneidad de la póliza aportada al proceso para garantizar los perjuicios por una eventual mala administración del bien sujeto a embargo y secuestro, no obstante lo cual, aun cuando se revoque el proveído censurado, deberá acreditarse la actualidad de tal garantía habida cuenta de que a hoy, la misma perdió vigencia cerca de 5 meses atrás, en los términos del parágrafo del art. 11 del Acuerdo PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia,

**RESUELVE:**

Primero: **REVOCAR** el auto proferido por el Juez 17 Civil de Circuito de Bogotá el 4 de marzo de 2014, conforme los lineamientos previamente expuestos, para en su lugar tener en cuenta la póliza general a la que alude el inciso 4º del artículo 10º del CPC, siempre que se encuentre vigente en la actualidad.

Segundo: **ABSTENERSE** de condenar en costas en esta instancia, por no encontrarse causadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del CPC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
Magistrada Sustanciadora



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Bogotá - Cundinamarca

133  
 15-2012-118  
 15 Ejecución

DESAJ15-CS-284

Bogotá, D.C., 19 de Febrero de 2015

Doctora  
**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
 Secretaria  
 Juzgado Quince de Ejecución Civil Municipal  
 Bogotá

Stamp: 9 MAR '15 9:49-212705  
 OF. EJ. CIV. MUN. RRDDICP

Asunto: Oficio No. 15-1254 Proceso Ejecutivo Singular

Respetada Doctora Nancy,

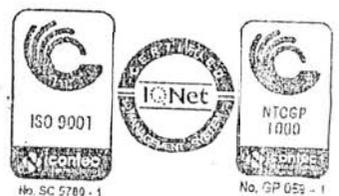
En atención al oficio de la referencia, radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, bajo el No.86253 del 09 de febrero del año en curso, relacionado con la caución que presentan los Auxiliares de la Justicia inscritos en el oficio de secuestre, al respecto me permito informar:

Sea lo primero aclarar, que la póliza que presentan los Auxiliares de la Justicia, para asegurar el cumplimiento de las funciones como secuestre y la caución establecida en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil, tienen diferencia entre una y otra, en razón a que la primera, garantiza la indemnización de los perjuicios que llegare a ocasionar el secuestre por el incumplimiento de los deberes o por la indebida administración de los bienes encomendados, además, es requisito para la obtención de la licencia como auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre. Y la segunda, es una caución que fija el juez de conocimiento del proceso, una vez practicado el secuestro de bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil.

La Ley 1395 de 2010, en su artículo 117 establece:

**ARTÍCULO 117. DESIGNACIÓN DE SECUESTRE.** Solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha licencia solo se concederá a las personas naturales o jurídicas que previamente garanticen la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

En las ciudades con más de quinientos mil habitantes, la cuantía de la póliza será equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales. En las demás ciudades y municipios la cuantía será determinada por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta el índice de población.

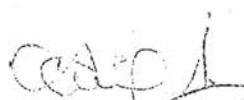


Así las cosas, los aspirantes a secuestres, deberán constituir en garantía a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, para asegurar el cumplimiento de sus funciones, por el término de un año contado a partir del primero (1°) de abril del año correspondiente, según lo establecido por el Acuerdo 7339 y 7490 de 2010, proferido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo antes expuesto el riesgo que cubre la póliza es acto potestativo del asegurado beneficiario de la garantía o póliza (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA), de incluir a un integrante o secuestre judicial en la lista de auxiliares de la justicia, no es un hecho asegurable por no ser un suceso incierto, como tampoco puede decirse que la inscripción de un(a) secuestre en la lista de auxiliares de la Justicia constituya un riesgo lo que sí es claro, es que la póliza general única, como un verdadero contrato, tiene un objeto lícito y este es taxativo en la póliza de cumplimiento: Garantizar las obligaciones derivadas del acuerdo No. PSAA10—7490 de 2010 referente al desarrollo de las funciones asignadas como secuestre.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

  
**LUZ ANDREA ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ**  
Coordinadora de Apoyo Administrativo

SJHA/

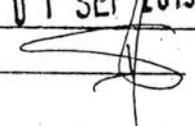


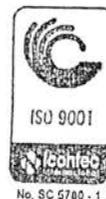
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

**AUTENTICACIÓN DE COPIAS**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. CERTIFICA que la(s) anterior (es) fotocopia(s) en 1 folio(s) coinciden con sus originales y que fueron tomadas del Proceso No. 2012-1108

Fecha: 01 SEP 2015

Firma: 





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1108 DE CARLOS DANIEL  
 HERNANDEZ CARRILLO Contra ORLANDO HERNANDEZ ENCISO.**

**CONSTANCIA COPIAS AUTÉNTICAS**

*Al Primer (01) día del mes de Septiembre de dos mil Quince (2015). En cumplimiento al auto de fecha Catorce (14) de Abril del Dos Mil Quince (2015). Se autentican: Un (01) Juego de copia útil correspondiente a Un (01) folio del presente asunto, cobro firmeza y ejecutoria en legal forma.*

*Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
 SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES       COPIAS AUTÉNTICAS       RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: \_\_\_\_\_ ACTORA  PASIVA

TELEFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

SEÑOR  
JUEZ (12) CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.



REF. PROCESO : 2015 - 0741 EJECUTIVO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PROVISIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de Representante legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS. S.A.S quien funge como secuestre, Dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito insistir en que se tenga en cuenta la póliza de cumplimiento No. 17 - 43 - 101000719 la cual garantiza cualquier perjuicio tal como ya lo han indica los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, pues para una ciudad como la nuestra aplica lo establecido en el Art. 9 del C.P.C. tal como se ha decidido en otras sedes judiciales, por lo anterior aporto copia de una de la tantas providencias proferidas, en este caso por sus homólogos Juez 25 Civil del Circuito, 48 Civil Municipal, 16 Civil del Circuito, 12 Civil del Circuito, 29 Civil Municipal, 30 Civil Municipal, 55 Civil Municipal, 49 Civil Municipal, 1 Civil del Circuito, 33 Civil Municipal, 19 Civil Municipal, 31 Civil del Circuito, 42 Civil Municipal, 22 Civil Municipal y 14 Civil Municipal de Ejecución, providencias que aporto en copias fotostáticas, el concepto dado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, en respuesta a un requerimiento sobre dicha situación por el Juzgado 69 Civil Municipal y providencia de cierre de investigación por parte del Consejo Seccional de la Judicatura en mi contra por la presunta falta disciplinaria por la no presentación de la caución de que trata el Art. 683 del C.P.C., de conformidad con los Arts. 9 y 10 del C.P.C. y 117 de la Ley 1125 de 2010, de igual forma providencia mediante la cual revoca providencia similar por parte del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil.

10<sup>6</sup>

Por lo anterior solicito de la manera más comedida se sirva oficiar al H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, a fin de que con destino a este proceso se sirva producir concepto sobre si la póliza de cumplimiento presentada por los auxiliares de la justicia Secuestres al momento de la inscripción en dicha lista reemplaza la ordenada en el Art. 683 del C.P.C., teniendo en cuenta que éstas garantizan exactamente lo mismo, (la mala administración producida por el Auxiliar).

Atentamente,

  
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ  
C.C. 80.224.125  
Represente Legal de la sociedad  
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.  
Nit. 900.701.837-0  
Secuestre  
Junio 15 - 2017



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 12 Civil Municipal  
de Usulután de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor Juez Hoy \_\_\_\_\_

17 JUL 2017

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaria: \_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C.,

04 AGO. 2017

Ref: 15-0741

El secuestre deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 08 de junio de 2017 (fol.56).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado No. 34 en el día de hoy 08 AGO. 2017

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

Calle 163A No.19A - 03 Of. 301

Teléfono 6733466

Piso 6

107

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0741  
DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KAHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE  
ASUNTO SOLICITUD INFORME AL SECUESTRE

Respetado Señor Juez:

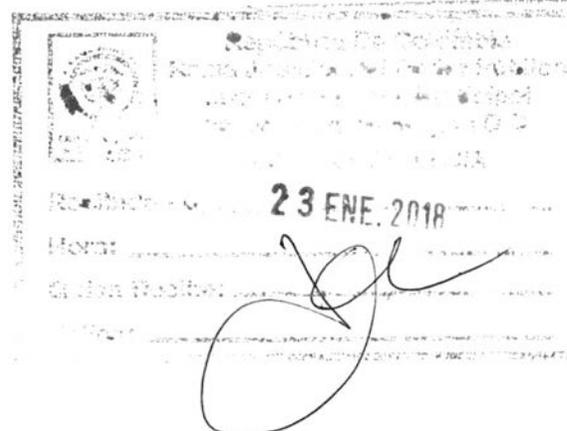
MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio identificada personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito comedidamente a su Despacho se sirva requerir a la firma ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., que ostenta la calidad de Secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40418307, a fin de que se sirva rendir informe sobre el ejercicio de administración y recaudación de los frutos percibidos en ejercicio de su cargo.

Del Señor Juez con consideración y respeto.

Atentamente,

**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá  
T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.



Anexo Lo anunciado

República de Colombia  
Poder Judicial  
Juzgado 12 Civil Municipal  
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del Sr. Juez Hoy

9 MAR 2013

Observaciones:

Secretaría:

108

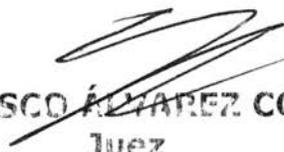
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., 06 ABR 2018

Ref: 15-0741

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede, se ordena REQUERIR al secuestre del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, a fin de que **RINDA CUENTAS COMPROBADAS Y DETALLADAS DE SU GESTIÓN**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley, ser relevado del cargo y **EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**. Líbresele comunicación telegráfica en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 40 en el día de hoy 09 ABR 2018  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

109

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 6°  
BOGOTÁ D. C.

BOGOTA, D.C.,  
TELEX: 0536-2018

16-04-2018

DOCTOR(A)  
**ABOGADOS ACTIVOS SAS**  
**CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712**  
**CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO No. 2015-0741 DE PROMOSIONES EMPRESARIALES SAS  
CONTRA LUIS ENQUE JIMENEZ MALADON.**

Con el presente se le notifica la providencia de fecha SEIS (06) DE ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018), la cual ordenó requerir a fin de que RINDA CUENTAS COMPROVADAS Y DETALLADAS DE SU GESTION, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley, ser revelado del cargo y EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.,

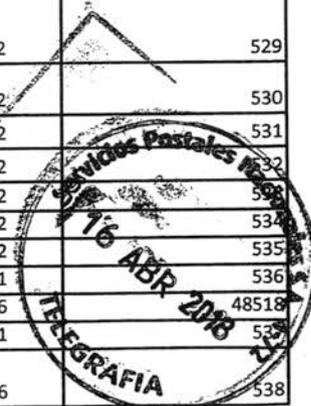
ATENTAMENTE,

  
**SAUL ANTONIO PEREZ PARRA**  
SECRETARIO

Entregando lo mejor de los colombianos

472

RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA				
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		PLANILLA No. 039				
DIRECCION REMITENTE		CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 6				
FECHA DE IMPOSICION		ABRIL 16 DE 2018				
SERVICIO		TELEGRAMAS				
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D.C.				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº TEL
1	AGUSTIN RAMIREZ DELGADILLO	CRA 15 NO 147 - 25 APTO 202 INT 3	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0339	512
2	MARLENE ROMERO DE RAMIREZ	CRA 15 NO 147 - 25 APTO 202 INT 3	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0339	513
3	CARLOS ALBERTO DEVIA MUÑOZ	CRA 50 A NO 35 - 26 SUR	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0390	514
4	ANA MILENA GOMEZ GAVILAN	CLL 27 A SUR NO 13 - 28 APTO 203	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0391	515
5	CINDY CATALINA RODRIGUEZ ROA	DIAGONAL 43 A NO 26 A - 62 SUR	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0363	516
6	FAMISANAR EPS	CLL 78 NO 13 A - 07	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0363	517
7	FONDO FINANCIERO DISTRITAL	CRA 32 NO 12 - 81	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0363	518
8	JAIME HERNANDEZ PARRA	CRA 5 NO 15 - 21 TORRE 2 APTO 802	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0365	519
9	HUMBERTO ROMERO SANCHEZ	CRA 6 NO 14 - 98 TORRE 2 INT 802	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0365	520
10	ANA MILENA REYES BETANCOUR	CRA 23 NO 137 - 62	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0365	521
11	CRA 23 NO 137 - 62	CLL 100 NO 11 B - 67	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0365	522
12	NELSON ENRIQUE VELASQUEZ MORENO	CRA 10 NO 16 - 39 OFICINA 910	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0352	523
13	ROGER PEREZ DISTRIBUCIONES SAS	CLL 54 SUR NO 88D - 37	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0352	524
14	ROGER PEREZ DISTRIBUCIONES	CLL 54 SUR NO 88D - 37	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0352	525
15	DISTRIBUCIONES F.P.	CLL 54 SUR NO 88D - 37	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0352	526
16	DISTRIBUCIONES LA MEJOR F.P.	CLL 54 SUR NO 88D - 37	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0352	527
17	GLADYS GARCIA AZA	CLL 7 NO 92 A - 56	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0324	528
18	DEPARTAMENTO ADMISNITRATIVO DE LA ACCION COMUNAL DEL BARRIO BOSQUE LIMONAR II SECTOR	CLL 11 NO 8 - 17	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0262	529
19	DIRECCION DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS	DIAGONAL 47 NO 77 A - 09 INT 11	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0262	530
20	IDPAC	CLL 35 NO 5 - 35	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0262	531
21	ALCALDIA LOCAL DE USME	CLL 11 NO 8 - 17	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0262	532
22	IDIGER	DIAGONAL 47 NO 77 A - 09 INT 11	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0262	533
23	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	CRA 8 NO 10 - 65	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0262	534
24	LUCIANA BELLO	CRA 5 NO 107 - 20 SUR	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0262	535
25	ABOGADOS ACTIVOS SAS	CLL 12 B NO 7 - 90 OFICINA 712	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0741	536
26	BLANCA LILIANA USECHÉ PEREZ	CRA 21 NO 44 - 18 SUR	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-1456	48518
27	ADMINISTRADORA DE BIENES Y AVALUOS S.A.S.	CRA 7 NO 17 - 51 OFICINA 1004	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0581	537
28	CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA AGRUPACION 1 P.H.	CRA 95ª NO 136 - 42 OFICINA DE ADMINISTRACION	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0586	538



*[Handwritten Signature]*  
SAUL ARONTO PEREZ PARRA - SECRETARIO



NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

ADMISION

ORDEN DE SERVICIO N°

SEÑOR  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. No. 2015 - 00741  
EJECUTIVO  
DE: PROVISIONALES EMPRESARIALES S.A.S.  
VS: LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON



**DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ**, mayor de edad, actuando como representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. la cual funge como secuestre nombrada, por medio del presente escrito me permito insistir en mi solicitud de entrega del inmueble objeto de secuestro, lo anterior toda vez que no es lógico que la empresa de secuestres tenga que asumir gastos de honorarios de abogado y procesales, a fin de iniciar el proceso de restitución con el fin de ejercer nuestra buena administración y tal como lo manifesté en el memorial anterior no se hace necesario iniciar proceso de restitución cuando el Juez de conocimiento ordena la entrega a través de comisionado como en este caso sucede, de conformidad con el Art. 308 del C.G.P.

Igualmente sea del caso mencionar es innecesario instaurar una demanda ante otro juez pidiendo la restitución de la tenencia, puesto que le es permitido al secuestre solicitarle al juez de conocimiento que se realice la entrega del bien inmueble.

Así lo decanto el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, con ponencia del Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez dentro del expediente No. 430070000301, en providencia de fecha 2 de Noviembre de 2007, donde señala que la restitución de la tenencia, cuando es solicitada por un secuestre no requiere de proceso judicial:

*"...Ahora bien, es cierto que la sentencia de extinción de dominio produce efectos erga omnes, lo cual resalta que ninguna persona podría oponerse a la entrega; pero ese solo hecho no*

3  
112

autoriza el proceso de restitución contra una persona respecto de la cual no se acreditó título alguno. Tampoco se desconoce la prevalencia del interés general, el cual no imponía ordenar la restitución, con desconocimiento de las normas que regulan esta clase de juicio. Y aunque es cierto que la falta de contestación de la demanda constituye indicio grave contra el demandado, lo cierto es que la satisfacción del derecho al que se refiere las pretensiones de la demanda, no exige proceso judicial; basta una diligencia de entrega que debe ordenar el juez del proceso en el que se dispuso la medida cautelar de secuestro..."

En conclusión, le corresponde a su despacho ordenar a la suscrita como interesada la adopción de las medidas a que haya lugar como en el presente caso para que se haga la entrega inmediata y física del bien secuestrado.

Atentamente,



DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ

C.C. 80.224.125

Represente Legal de la sociedad

ABOGADOS ACTIVOS S.A.S

Nit. 900.701.837-0

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Jurisdicción Civil Municipal  
de Unidad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al Despacho de la Sala de lo Civil

18 ABR 2018

Observaciones:

Expediente:



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.,

05 JUN 2018

No.11001400-3008-2015-00741-00

El Despacho se abstiene de acceder a la petición elevada por quien manifiesta ser representante legal de la sociedad designada como secuestre del bien inmueble aquí cautelado, por improcedente, pues téngase en cuenta que el proceso ejecutivo que nos ocupa no se ha dado por terminado como para que esté solicitando la entrega del mismo, conforme lo está efectuando en memorial que antecede.

Obsérvese que para rendir cuentas de su gestión no se hace necesario que la parte que esté ocupando el inmueble le haga entrega del mismo conforme de manera inentendible lo está solicitado en escrito que antecede.

Por lo tanto se requiere a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., para que rinda cuentas de su gestión, so pena de ser relevada del cargo y excluida de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo prevé el numeral 7º del art6.650 del C. G. del P. Libresele telegrama en tal sentido.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.</p>	
<p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. <u>068</u> en el día de hoy</p>	<p>06 JUN 2018</p>
<p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>	

214

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 6°  
BOGOTÁ D. C.

BOGOTA, D.C.,  
TELEX: 0821-2018

15-06-2018

DOCTOR(A)  
**ABOGADOS ACTIVOS SAS**  
**CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712**  
**CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO No. 2015-0741 DE PROMOSIONES EMPRESARIALES SAS  
CONTRA LUIS ENQUE JIMENEZ MALADON.**

Con el presente se le notifica la providencia de fecha CINCO (05) DE JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), la cual ordenó requerirlo a fin de que RINDA CUENTAS COMPROVADAS Y DETALLADAS DE SU GESTION, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley, ser revelado del cargo y EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.,

ATENTAMENTE,

**SAUL ANTONIO PEREZ PARRA**  
SECRETARIO



611

Entregando lo mejor de los colombianos



RAZÓN SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA				
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		PLANILLA No. 064				
DIRECCION REMITENTE		CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 6				
FECHA DE IMPOSICION		JUNIO 15 DE 2018				
SERVICIO		TELEGRAMAS				
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D.C.				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº TEL
1	OLGA CECILIA TIBADUIZA MARTINEZ	CRA 94 C NO 145 A - 58	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0697	807
2	EDWIN IGNACIO GUERRERO TRIANA	CLL 34 A SUR NO 97 F - 41 CASA 96 ETAPA 1	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0696	808
3	WILLIAM SAENZ RUEDA	CRA 5 NO 16 - 14 OFI 706	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0652	809
4	SALOMON BLANCO GUTIERREZ	CRA 5 NO 16 - 14 OFI 706	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0652	810
5	CARLOS ALBERTO DUARTE ANGARITA	AV 24 NO 40 - 37 OFI 501	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0652	811
6	DIEGO HERNAN MORALES SANCHEZ	AV 24 NO 40 - 37 OFI 501	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0652	812
7	G&N ASESORIAS INTEGRALES SAS	CRA 49 A NO 174 A - 33	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0652	813
8	UNICIENCIAS	CLL 74 NO 15 - 73	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0652	814
9	JOSE YESID RODRIGUEZ BARRERO	CLL 81 J NO 41 F - 34 SUR	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0726	815
10	ANDERSON BERNAL OSORIO	CLL 6 A NO A - 26 TORRE 7 APTO 104	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0687	816
11	ETB	CRA 7 NO 20 - 99	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0687	817
12	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	CRA 11 NO 101 - 80	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0612	818
13	SARA CRISTINA MARTINEZ MENDEZ	AV CRA 68 NO 98ª - 29 APTO 407	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0612	819
14	WILSON DE JESUS ARROYAVE ZULETA	CLL 33 NO 16 - 36 OFI 208	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0683	820
15	ABOGADOS ACTIVOS SAS	CLL 12 B NO 7 - 90 OFICINA 712	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0741	821
16			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
17			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
18			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
19			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
20			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
21			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
22			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
23			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
24			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
25			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
26			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA - SECRETARIO		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	ORDEN DE SERVICIO Nº		ADMISION	



14  
P 6/18/18

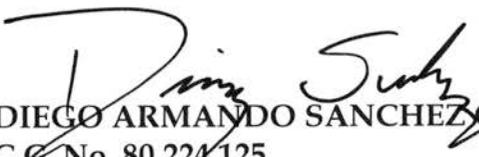
SEÑOR  
JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. PROCESO : 2015 - 0741 EJECUTIVO  
DEMANDANTE : PROVISIONALES EMPRESARIALES S.A.S  
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE JAIME MALAGON

**DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** quien funge como secuestre del inmueble legalmente secuestrado dentro del presente proceso, me permito informar que los arrendatarios siempre se negaron al pago de los cánones de arrendamiento, por lo tanto no ha generado ingreso alguno

En los anteriores términos dejo rendidas las cuentas dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

  
**DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**  
C.C. No. 80.224.125  
Representante Legal de la Sociedad  
**ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.**  
NIT. 900.701.837-0  
Secuestre  
15-JUN-18



20 JUN. 2018

RF

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Departamento Administrativo  
de Crédito Rural - D.A.C.  
B U T N A P

Atestando que el día \_\_\_\_\_  
2 6 JUN 2013  
Observaciones:  
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.,

08 SEP 2018

No.110014003012-2015-0741-00

Agréguese a los autos el escrito presentado por quien dice ser representante legal de la sociedad actuante como secuestre al interior del asunto que nos ocupa y con el cual manifiesta rendir cuentas de su gestión. El contenido del mismo en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 700 en el día de hoy

9 AGO. 2018

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad



PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0741  
 DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
 DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KAHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE  
 ASUNTO SOLICITUD COMPULSAR COPIAS

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio identificada personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que no acepto y por tanto rechazo el informe rendido por el Secuestre designado dentro del proceso de la referencia como quiera que: (i) Su designación como auxiliar de la justicia – secuestre data desde el 30 de noviembre de 2016, sin que a la fecha actual haya presentado un solo informe o haya reportado novedad alguna, inconveniente o imposibilidad de ejercer su cargo; (ii) El único informe que presenta es el resultado de un requerimiento por parte del Despacho y no como cumplimiento de su obligación natural como Auxiliar de la Justicia; (iii) tal como consta en el acta de secuestro en la misma el Inspector designado realizó entrega del inmueble a la representante de la firma designada como Secuestre; (iv) Que los honorarios fijados fueron cancelados oportunamente.

En consecuencia de lo anterior, solicito se de aplicación a las sanciones disciplinarias correspondientes, igualmente que se compulsen copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con copia de las actuaciones de la firma ABOGADOS ACTIVOS SA.S. dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

  
 MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO  
 c.d. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá  
 T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Jurisdicción Contencioso  
Administrativa - J.C.A.  
Corte Constitucional

23 AGO 2018

Atentamente,  
Circuito  
Sección

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., 25 SET. 2018

119

No.11001400-3008-2015-00741-00

Como quiera que revisado el plenario se evidencia que la sociedad que funge como secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble aquí cautelado, ostenta su calidad de tal desde el 30 de Noviembre de 2016 –fecha en la cual se realizó la diligencia de secuestro- (fol.38 cd.2), luego no se entiende por parte de este Despacho, cómo a estas alturas venga a manifestar que “los arrendatarios siempre se negaron al pago de los cánones de arrendamiento, por lo tanto no ha generado ingreso alguno” (fol.116 cd.1) y no rinde cuentas de su gestión, cuando para tales menesteres de pago de estos rubros existe la vía ejecutiva o la demanda de restitución de inmueble arrendado, en tal virtud se REQUIERE a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.- a través de su representante legal- y DE MANERA ENERGICA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN QUE SE LE ENVIE, PROCEDA A RENDIR CUENTAS DE SU GESTION, so pena de ser relevada del cargo y excluida de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo prevé el numeral 7º del art.650 del C. G. del P. y de ordenar compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se investigue el actuar del representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ. Líbresele telegrama en tal sentido.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 130 en el día de hoy 25 SEP 2018

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 6°  
BOGOTÁ D. C.

BOGOTA, D.C.,  
TELEX: 1342-2018

02-10-2018

DOCTOR(A)  
**ABOGADOS ACTIVOS SAS**  
**CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712**  
**CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO No. 2015-0741 DE PROMOSIONES EMPRESARIALES SAS  
CONTRA LUIS ENQUE JIMENEZ MALADON.**

Con el presente se le notifica la providencia de fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), la cual ordenó requerirlo a fin de que RINDA CUENTAS COMPROVADAS Y DETALLADAS DE SU GESTION, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibido de la presente comunicación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley, ser revelado del cargo y EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.,

ATENTAMENTE,

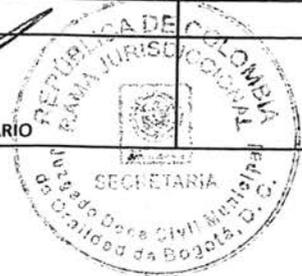
**SAUL ANTONIO PEREZ PARRA**  
SECRETARIO

121

Entregando lo mejor de  
**Los colombianos**



RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA				
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		PLANILLA No. 113				
DIRECCION REMITENTE		CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 6				
FECHA DE IMPOSICION		OCTUBRE 02 DE 2018				
SERVICIO		TELEGRAMAS				
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D.C.				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº TEL
1	RUTH ESPERANZA GARZON MORENO	CLL 181 C NO 11 – 75 BLOQUE 5 APTO 104	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-1149	1337
2	JULIO ENRIQUE PEREZ GARCIA	CLL 29 NO 54 – 10	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-1125	1338
3	ADRIANA LOPEZ MONCAYO CURADORA URBANA NO 4 DE BOGOTA	CRA 17 NO 93ª – 87	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-1125	1339
4	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE	CLL 26 NO 13 – 49 INTERIOR 201	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-1125	1340
5	MARIA ESTHER CALDERON ORTIZ	CRA 79 NO 10 D – 95 INT 2 APTO 504	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0525	1341
6	ABOGADOS ACTIVOS SAS	CLL 12 B NO 7 – 90 OFICINA 712	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2015-0741	1342
7	SONIA CADENA CENDALES	AV JIMENEZ NO 9- 43 OFICINA 207	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-1021	50372
8			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
9			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
10			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
11			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
12			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
13			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
14			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
15			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
16			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
17			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
18			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
19			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
20			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
21			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
22			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
23			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
24			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
25			BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA		
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA - SECRETARIO		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	ORDEN DE SERVICIO Nº			



SEÑOR  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.



REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE : PROMOSIONES EMPRESARIALES S.A.S.

DEMANDADO : LUIS ENRIQUE JAIME MALAGON

ASUNTO : RENDICION CUENTAS

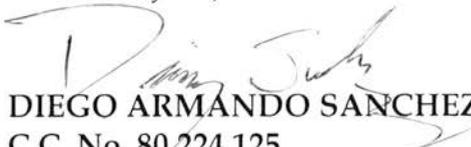
RADICACIÓN : 2015 - 741

**DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. quien funge como secuestre del inmueble legalmente secuestrado dentro del presente proceso, me permito informar que los arrendatarios del inmueble se han negado a pagar los cánones de arrendamiento, por lo anterior no ha generado ingreso alguno, tal como se ha informado a lo largo del proceso.

De otro lado sea del caso tener en cuenta que lo aquí secuestrado es una cuota parte del inmueble, por lo cual no era justificable iniciar una acción restitutoria sobre un porcentaje del inmueble, pues la entrega debía hacerse de forma simbólica. de otro lado no cuento con título alguno para iniciar ejecutivo, pues los ocupantes del inmueble se negaron a firmar contrato.

En los anteriores términos dejo rendidas las cuentas a su despacho.

Del Señor Juez,

  
**DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**  
C.C. No. 80.224.125  
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.  
Nit. 900.701.837-0

República de Colombia  
Forma Indivisa del Poder Público  
Departamento de Bogotá D.C.

Alcalde - 8 OCT 2018

Circunstancias

Secretaría



123

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C.,

No.110014003012-2015-00741-00

El escrito presentado por quien manifiesta ser representante legal de la sociedad que funge como secuestre al interior del asunto que nos ocupa y en el cual expone de manera somera las razones que le impiden presentar unas cuentas de su gestión más amplias y rendir a cabalidad las funciones que el cargo le imponen, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 007 en el día de hoy 7 ENE. 2019  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

Pc 124

SEÑOR  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 2015 - 741  
DEMANDANTE : PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE JAIME MALAGON

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito RENUNCIAR al cargo de secuestre, lo anterior toda vez que a la fecha no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Atentamente,

  
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ  
C.C. No. 80.224.125  
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.  
Nit. 900.701.837-0  
Secuestre



Republic of Colombia  
Departamento del Cesar  
Municipio de San Carlos  
C.R.C.

Al señor \_\_\_\_\_

23 ABR 2019

Charro \_\_\_\_\_

Secretaría \_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.

3 MAY 2019

No.110014003012-2015-00741-00

Teniendo en cuenta que la sociedad que funge como secuestre del bien inmueble aquí cautelado manifiesta, a través de quien dice ser su representante legal, que renuncia al cargo por ya no formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario proceder a su reemplazo y en su lugar designar un nuevo auxiliar de la justicia, para lo cual, el Despacho

DISPONE:

Designar como nuevo secuestre al Sr. (a) \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso primero del art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que de conformidad con el inciso segundo in fine, el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, y quién deberá tomar posesión del mismo a la hora de las 9:00 A.M., del QUINTO día siguiente a la aceptación.

3°. Proceda la sociedad que funge como secuestre, a través de su representante legal, a hacer entrega del bien inmueble cautelado en el sub exánime al nuevo auxiliar de la justicia, una vez el mismo hubiere aceptado el cargo. Líbresele comunicación telegráfica comunicándole lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 068 en el día de hoy **24 MAYO 2019**

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

Calle 163A No.19A - 03 Of. 301

Teléfono 6733466

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

ciudad

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

6472-140-015

18361 17-JUL-'19 15:57

2019  
17/01/19  
letra

PROCESO 012-2015-0741

DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL,

ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE

ASUNTO SOLICITUD

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio identificada personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito se sirva ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL o quien haga sus veces para que se sirva expedir con destino al proceso de la referencia certificado catastral correspondiente al año 2019.

Lo anterior, con el fin de tener el avaluo catastral como fundamento de los trámites de remate de que trata el artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,



**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá

T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.



Secretaría Nacional  
del Poder Judicial

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipios de Bogotá D.C.  
CALLE DEL DESARROLLO

19 JUL 2019

03

Al despacho del Señor \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

31  
169

Certificado generado con el Pin No: 190827716422974321

Nro Matrícula: 50S-40418307

Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 11:44:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 09-06-2003 RADICACIÓN: 2003-42314 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2003

CODIGO CATASTRAL: AAA0150JWHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 3614 de fecha 23-11-2000 en NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. LOTE 14 M "E/16" con area de 72 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

CEDANO ACERO HECTOR JULIO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ALONSO DE CANTOR MARIA SUSANA Y ALONSO MESTIZO MARIA LUCRECIA SEGUN ESCRITURA 4865 DEL 25-05-88 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTAS ADQUIRIERON POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE FECHA 08-10-81 BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA 2439 DEL 22-12-82 NOTARIA 22 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0508663.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CL 71B SUR 89A 22 (DIRECCION CATASTRAL)

La guarda de la fe pública

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 40036184

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-06-2003 Radicación: 2003-42314

Doc: ESCRITURA 3614 del 23-11-2000 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CEDANO ACERO HECTOR JULIO

CC# 19067568

A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO

CC# 5983002 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-06-2003 Radicación: 2003-42316

Doc: ESCRITURA 1401 del 03-06-2003 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3614 DE 23-11-2000 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO QUE SE CITA LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CEDANO ACERO HECTOR JULIO

CC# 19067568

DE: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO

CC# 5983002 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 21-04-2006 Radicación: 2006-34087

Doc: OFICIO 121 del 24-03-2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de PURIFICACION TOLIMA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 933

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA. S EN C.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

50

**Certificado generado con el Pin No: 190827716422974321**

**Nro Matrícula: 50S-40418307**

Pagina 2

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 11:44:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: CIFUENTES JESUS ANTONIO**

X

**A: VALDES GLADYS TEODORA**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-35748

Doc: OFICIO 8179 del 01-04-2009 ACUEDUCTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**

NIT# 8999990941

**A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO**

CC# 5983002 X

COAC

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-06-2009 Radicación: 2009-47839

Doc: RESOLUCION 20091188 del 01-06-2009 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO COACTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ACUDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**

**A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO**

CC# 5983002 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-09-2009 Radicación: 2009-80094

Doc: OFICIO 023-00 del 09-09-2009 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA S.EN C**

**A: CIFUENTES JESUS ANTONIO**

X

**A: VALDES GLADYS TEODORA**

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 10-09-2009 Radicación: 2009-80095

Doc: OFICIO 294 del 29-07-2009 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL de PURIFICACION

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTOA AL NUMERO CORRECTO DEL PROCESO ES 2006-0023

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CIFUENTES CIFUENTES JESUS ANTONIO**

CC# 5983002 X

**A: JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS S EN C**

**A: VALDES GLADYS TEODORA**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 10-09-2009 Radicación: 2009-80098



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190827716422974321**

**Nro Matrícula: 50S-40418307**

Página 3

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 11:44:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: AUTO 0 del 15-07-2009 JUZGADO 2 PROMISCOU MPAL de PURIFICACION VALOR ACTO: \$9,250,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: LOZANO GARNICA RUBEN** CC# 93117914 X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 01-12-2009 Radicación: 2009-110424

Doc: ESCRITURA 1619 del 29-09-2009 NOTARIA 74 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$16,000,000

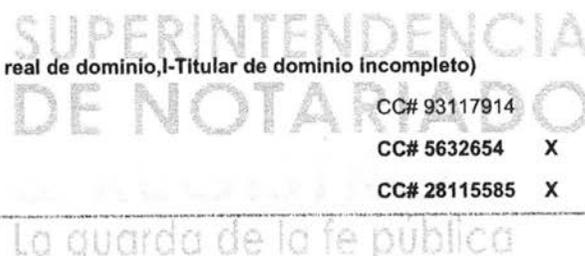
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOZANO GARNICA RUBEN CC# 93117914

**A: ARIZA OLAVE JOSE FRANCISCO** CC# 5632654 X

**A: CADENA MONCADA LETICIA** CC# 28115585 X



**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 29-06-2010 Radicación: 2010-59903

Doc: ESCRITURA 1729 del 25-06-2010 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$30.000.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARIZA OLAVE JOSE FRANCISCO CC# 5632654 X

DE: CADENA MONCADA LETICIA CC# 28115585 X

**A: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. BBCC PROCREDIT O BANCO PROCREDIT** NIT# 9002009609

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-91572

Doc: OFICIO 2585 del 09-11-2015 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR N.11001400301220150074100 DE CUOTA PARTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT# 9005910070

**A: ARIZA OLAVE JOSE FRANCISCO** CC# 5632654 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*  
 \*\*\*

5  
 131

H1

emj



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

132

**Certificado generado con el Pin No: 190827716422974321**

**Nro Matrícula: 50S-40418307**

Pagina 4

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 11:44:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**



No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-341184

FECHA: 27-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Ciudad

PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0741 - 12 CM  
DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE  
ASUNTO SOLICITUD REMATE

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la parte Demandante, adjunto al presente escrito el certificado catastral correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 71B Sur 89 A22, matrícula inmobiliaria 050S-40418307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur que contiene el avalúo catastral para el año 2019.

En consecuencia de lo anterior y cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito solicito comedidamente se sirva señalar fecha para adelantar el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría se sirva proveer.

Atentamente,

  
**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá  
T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.

gf. walfalco.  
51168 1-OCT-'19 10:35  
letra  
8894 - 63-15  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Anexo Lo anunciado

2188 1-OCT-18 10:33

DE. JEC. CIVIL MAR.



Real Instituto Colombiano  
de Estudios Científicos y Tecnológicos  
"Simón Bolívar"

- 4 OCT 2018

63

Atención al Cliente .....  
Oficina de .....  
Escriba el nombre (o) .....

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.,

16 OCT 2019

Proceso No. 12 / 2015 - 00741

Previo resolver sobre el remate del inmueble objeto de cautela, y resolver sobre el avalúo, deberá vincularse al acreedor citado (fl.16).

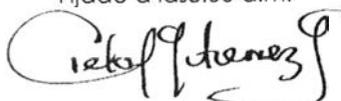
NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17-10-2019  
 Por anotación en estado N° 184 de  
 esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

19

135

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Bogotá D.C.,**

Ref: 15-0741

20 JUL 2016

Téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., del auto en el que se le cito, por CONDUCTA CONCLUYENTE., quién dentro de la oportunidad legal manifestó no hacerse parte dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 24 hoy</p> <p>21 JUL 2016</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

25



**Banco ProCredit**

13  
136

Señor  
**Juez Doce Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
E. S. D.

Ref. Citación para diligencia de notificación personal  
Dte. PROMOCIONES EMPRESARIALES SAS  
Ddo. JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE Y OTROS  
Radicado No. 2015-0741

En atención a la citación recibida el día 16 de mayo de 2016, informamos que el señor JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE, tiene canceladas sus obligaciones con Banco ProCredit Colombia S.A., por lo tanto, no nos vamos a hacer parte dentro del proceso de la referencia en condición de acreedor hipotecario.

Del Señor Juez

  
Yuly Alejandra Tello Sosa  
Jefe Jurídica  
**Banco ProCredit Colombia S.A.**



24 MAY 2016

Banco ProCredit Colombia S.A.  
NIT: 900.200.960-9  
Bogotá, D.C.  
Colombia

Dirección General  
Av. Cl 39 N° 13A - 16  
PBX: 57(1) 5954040  
Fax: 57(1) 5954058

[www.bancoprocredit.com.co](http://www.bancoprocredit.com.co)

Banco ProCredit Colombia S.A.  
es una compañía que pertenece  
al grupo ProCredit.  
[www.procredit-holding.com](http://www.procredit-holding.com)



Scanned by CamScanner

Maryluz Castillo Montaña  
Abogada

Calle 163A No.19A - 03 Of. 301

Teléfono 6733466

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Ciudad

HENRY BERNAL  
F. BOGOTÁ  
U. 3  
RADICADO  
17-15

PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0741  
ORIENTADO JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL,  
ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE  
ASUNTO VINCULACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO

69571 22-OCT-19 16:10  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la parte Demandante, en atención del auto de trámite notificado en el estado del 17 de octubre de 2019, informó que el Acreedor Hipotecario Banco Procredit Colombia S.A. fue notificado oportunamente y que emitió comunicado obrante a folio 18 del plenario y notificado por conducta concluyente mediante auto del 20 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá obrante a folio 18 del plenario.

En consecuencia de lo anterior, deberá el Despacho pronunciarse respecto del trámite de Remate solicitado en anterior escrito.

Atentamente,



**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá

T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.

Anexo Lo anunciado imagen folios 18 y 19 del plenario



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Unidad Ejecutiva Central  
Secretaría de Bogotá  
CALLE 100 No. 100-100

24 OCT 2018

03

Al respecto del Señor (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.,

06 NOV 2019

Proceso No. 12 / 2015 - 00741

Obre en autos las manifestaciones que hace la parte demandante, las cuales se tienen en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, la parte demandante presente el avalúo conforme establece el numera 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que no basta solo con la presentación del certificado catastral.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
07 NOV 2019  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° 198 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**Maryluz Castillo Montaño**

Abogada

Calle 163A No.19A - 03 Of. 301

Teléfono 6733466

139

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Ciudad

PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0741  
ORIEN JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL,  
ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE  
ASUNTO SOLICITUD NOMBRAMIENTO SECUESTRE

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito al Despacho se sirva nombrar auxiliar de la justicia – Secuestre con el fin de que ejerza las funciones de su cargo, toda vez, que el Juzgado 12 Civil Municipal de conocimiento relevó de su cargo al Auxiliar designado inicialmente por lo que el cargo se encuentra sin proveer.

Agradezco su atención y colaboración para con la presente solicitud.

Atentamente,

  
**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá  
T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.

78753 21-FEB-'20 12:18

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA *receptor*  
F *12/10*  
U  
RADICADO  
*1439-13115*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, C.  
EN FONTO AL DESPACHO

25 FEB 2020 03

Al despacho del Señor (a) Jueza (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_ 1-2  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HAZIENDA

Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No.: 65306

Fecha: 30/01/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

140

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
2	JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE	C	5632654		N
	LETICIA CADENA MONCADA	C	28115585		N

Total Propietarios: 2

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1619	29/09/2009	SANTA FE DE BOGOTA	74	050S40418307

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 71B SUR 89A 22 - Código postal: 110721

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 71B S 103B 22 FECHA:04/11/2003

**Código de sector catastral:**

004567 30 14 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es)**

205310301400100000

**CHIP:** AAA0150JWHK

**Número Predial Nal:** 110010145076700300014000000000

**Destino Catastral :** 23 COMERCIO PUNTUAL

**Estrato :** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno(m2)** **Total área de construcción (m2)**

72.00

293.09

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 261,516,000.00	2020
2	\$ 243,564,000.00	2019
3	\$ 225,554,000.00	2018
4	\$ 150,770,000.00	2017
5	\$ 185,792,000.00	2016
6	\$ 176,118,000.00	2015
7	\$ 149,282,000.00	2014
8	\$ 105,888,000.00	2013
9	\$ 67,084,000.00	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020

*Ligia González*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: A1F04DD2F521

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**Maryluz Castillo Montaña**

Abogada

Calle 163A No.19A - 03 Of. 301

Teléfono 6733466

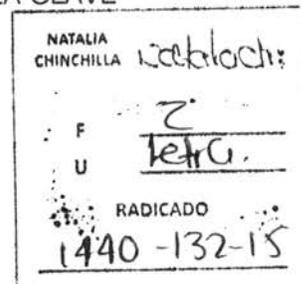
Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Ciudad

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0741 78754 21-FEB-'20 12:18  
ORIEN JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL,  
ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE  
ASUNTO APORTA AVALUO CATASTRAL



Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, informo a al Despacho que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050S-40418307 el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso presenta un avalúo catastral para el año 2020 por \$261.516.000, en tal sentido y de conformidad con lo establecido por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, solicito a su Despacho se tenga como avalúo del inmueble en mención el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), así:

Avalúo catastral predio No. 050S-40418307 año 2020 \$ 261.516.000

Avalúo catastral del predio No. 050S-40418307 año 2020 incrementado en un 50%  
\$392.274.000=

A efectos de lo anterior, adjunto certificación catastral expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con fecha 30 de enero de 2020.

Atentamente,

  
**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá

T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.

Anexo Lo anunciado



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

25 FEB 2020

03

Al despacho del Señor(a) Juez(a)

Observaciones

El (la) Secretario(a)

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 22]*

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA

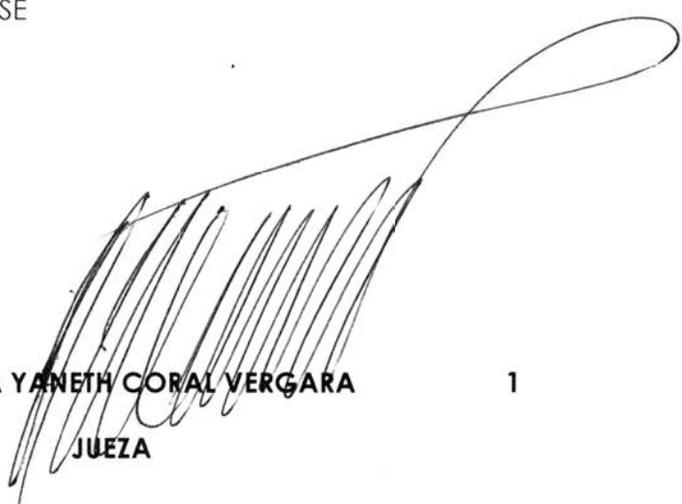


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 10 AUG 2020

Proceso No. 12 / 2015 – 00741

Previo a resolver la parte demandante adecue el avalúo, para el efecto téngase en cuenta que lo aquí embargado y secuestrado es la cuota parte (50%) del inmueble de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE

  
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

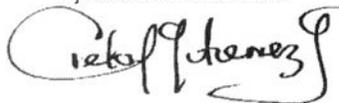
Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,

11 AUG 2020

Por anotación en estado N° 089 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 10 AUG 2020

Proceso No. 12 / 2015 – 00741

Previo a resolver la parte demandante adecue el avalúo, para el efecto téngase en cuenta que lo aquí embargado y secuestrado es la cuota parte (50%) del inmueble de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 10 AUG 2020  
Por anotación en estado N° 009 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

J.C.

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

Calle 163A No.19A - 08 Of. 301

Teléfonos 6733466

311 4803634

1/2

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor

3647-122-JIS

Cetra-3F

Caudo

PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0741 - 12  
ORIENTACION JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL,  
ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE  
ASUNTO ADECUACION AVALUO

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D.C. identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, informo a su Despacho que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050S-40418307 el cual se encuentra embargado y secuestrado en una cuota parte igual al 50% dentro del presente proceso, presenta un avalúo catastral para el año 2020 por \$130.758.000, en tal sentido y de conformidad con lo establecido por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, solicito a su Despacho se tenga como avalúo del inmueble en mención el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), así:

Avalúo catastral predio No. 050S-40418307 año 2020 correspondiente a la cuota parte del 50%  
\$130.758.000

Avalúo catastral del predio No. 050S-40418307 año 2020 incrementado en un 50%  
\$196.137.000=

En consecuencia de lo anterior, solicito dar aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

Atentamente,



MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá  
T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.

Anexo Lo anunciado

**Asunto:** MEMORIAL 11001400301220150074100  
**Fecha:** sábado, 19 de septiembre de 2020, 6:33:22 p. m. hora estándar de Colombia  
**De:** Maryluz Castillo  
**A:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Datos adjuntos:** Juzgado 15 Ejecucion Civil Proceso 2015 - 741.pdf

164

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0741  
ORIEN JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DEMANDANTE PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
DEMANDADOS LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO  
JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE  
ASUNTO MEMORIAL PARA RADICACION

Adjunto memorial para que se sirva adosar y resolver dentro del expediente del asunto.

Cordial Saludo!!

**Maryluz Castillo Montaño**  
Abogada  
Carrera 20 No. 13 - 42  
Tel. 8896527  
Cel. 311 4803634  
Zipaquirá - Cundimamarca

Calle 163A No. 19A - 03 Oficina 301  
Tel. 57 + 1 6733466  
Cel. 311 4803634  
Bogotá - Colombia

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD**

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y esta protegida por la Ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este e-mail y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTREGA AL DESPACHO

24 SEP 2020

03

Al despacho del Señor(a) Jefe de ~~\_\_\_\_\_~~  
 Observación: ~~\_\_\_\_\_~~  
 El (la) Secretario (a) ~~\_\_\_\_\_~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., octubre nueve de dos mil veinte

Proceso No. **012-2015-00741- 00**

Del avalúo dado a la cuota parte (50%) bien inmueble identificado con **M. I No. 50S-40418307** embargado y secuestrado en la suma de **\$196.137.000,00** córrase traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución  
Octubre 13 De 2020  
Por anotación en estado N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

RV: EXPEDIENTE 2015 - 741 ORIGEN 12 EJECUCION 15

146

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 13:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1002 KB)

Ejecucion 15 Pro 2015 - 741.pdf;

Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**De:** Maryluz Castillo <maryluz.castillo@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de marzo de 2021 1:05 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: EXPEDIENTE 2015 - 741 ORIGEN 12 EJECUCION 15

Buenos días, por segunda vez remito memorial con el fin de que sea adosado y resuelto dentro del expediente del asunto.

Agradezco su gentil atención.

Cordial Saludo!!

**Maryluz Castillo Montaña**

Abogada  
Carrera 20 No. 13 - 42  
Tel. 8896527  
Cel. 311 4803634  
Zipaquirá - Cundimamarca

Calle 163A No. 19A - 03 Oficina 301  
Tel. 57 + 1 6733466  
Cel. 311 4803634  
Bogotá - Colombia

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y esta protegida por la Ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este e-mail y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

----- Forwarded message -----

De: **Maryluz Castillo** <[maryluz.castillo@gmail.com](mailto:maryluz.castillo@gmail.com)>  
Date: mar, 20 oct 2020 a las 13:09  
Subject: EXPEDIENTE 2015 - 741 ORIGEN 12 EJECUCION 15  
To: <[ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, actuando en mi calidad de Apoderada de la Demandante adjunto memorial en formato pdf para que por favor se sirva adosar y resolver dentro del expediente del asunto.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordial Saludo!!

**Maryluz Castillo Montaña**

Abogada  
Carrera 20 No. 13 - 42  
Tel. 8896527  
Cel. 311 4803634  
Zipaquirá - Cundimamarca

Calle 163A No. 19A - 03 Oficina 301  
Tel. 57 + 1 6733466  
Cel. 311 4803634  
Bogotá - Colombia

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y esta protegida por la Ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este e-mail y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

**Maryluz Castillo Montaño**

Abogada

Calle 163A No.19A - 03 Of. 301

Teléfonos 6733466

311 1803634

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Ciudad

PROCESO	2015 - 0741
ORIGEN	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE	PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.
DEMANDADOS	LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON, TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL, ORLANDO JIMENEZ MALAGON y JOSE FRANCISCO ARIZA OLAVE
ASUNTO	SOLICITUD SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio identificada personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, en virtud de que la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-40418307 se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado, solicito comedidamente señalar fecha para el remate del mismo, de conformidad con el artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, con consideración y respeto.

Atentamente,

*Maryluz Castillo Montaño* - *12*

**MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**  
c.c. 35.419.569 Expedida en Zibaquirá  
T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
84151 18-MAR-'21 11:50  
84151 18-MAR-'21 11:50

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>
F <u>2</u>
U <u>Setre</u>
RADICADO
<u>2269-91-15</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintiuno

Proceso No. 012-2015-00741-00

Previo a fijar fecha para remate, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito la cual data del 2018.

NOTIFIQUESE

  
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Abril 14 de 2021

Por anotación en estado N° 056 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 18 JUL 2021

Proceso No. 012 – 2015 – 00741 - 00

Para que tenga lugar la diligencia de REMATE del (los) bien(es) inmueble de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s), se señala la hora de las 9:30 am del día 20 del mes Septiembre del año 2021. (DE LOS DERECHOS DE CUOTA DEL INMUEBLE).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.) en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de noviembre 8 de 2020 mediante el cual se definieron los parámetros para la realización de diligencias e remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para los usuarios de remates anexa a este proveído.

Atendiendo la situación de salubridad pública nacional, deberán acatarse todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*  
2

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución  
19 JUL 2021  
Por anotación en estado N° 2 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



## COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

### INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

#### 1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

#### 2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

También puede agendar cita escaneando éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

#### 3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.**

#### 4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

#### 5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.